

PUBLICACIÓN AVISO N° 04 DE 2019 VIVIENDA 8				
No.	Nombre	Número de radicado de salida	Fecha	ASUNTO
1	YONIER AGUIRRE FUENTES	03-01-20181218055797	18/12/2018	Vencimiento Acreditación V8
2	GUSTAVO ALEXIS LOAIZA BUITRAGO	03-01-20181217055630	17/12/2018	Vencimiento Acreditación V8
3	ANDRES MAURICIO CONTRERAS CHAVEZ	03-01-20181217055707	17/12/2018	Vencimiento Acreditación V8
4	JHON JAIRO FLOREZ ANTELIZ	03-01-20181218055811	18/12/2018	Vencimiento Acreditación V8
5	JAIRO LOPEZ QUINTERO	79-01-2019022500069	25/02/2019	Vencimiento Acreditación V8
6	VICTOR ALFONSO RUA JARAMILLO	79-01-2019022800117	28/02/2019	Vencimiento Acreditación V8
7	OSCAR DAVID URIBE RODRIGUEZ	79-01-2019022500038	25/02/2019	Vencimiento Acreditación V8
8	OSCAR RAUL LOPEZ LOPEZ	79-01-2019022800127	28/02/2019	Vencimiento Acreditación V8
9	JOHN EDIDSON CORTES RODRIGUEZ	79-01-2019022500033	25/02/2019	Vencimiento Acreditación V8
10	CRISTIAN DAVID ARIZA NOVOA	79-01-2019022500036	25/02/2019	Vencimiento Acreditación V8
11	HECTOR JESUS FUENMAYOR VILORIA	79-01-2019022500042	25/02/2019	Vencimiento Acreditación V8
12	HEBBEL HEYMAR GAMBOA RAMIREZ	79-01-2019022500045	25/02/2019	Vencimiento Acreditación V8
13	JOHN FREDDY CASTILLO GONZALEZ	03-01-20190213005569	12/02/2019	Radicado resuelve Recurso 37-01-2018082205827
14	ERLYN ABEL MENA MENA	03-01-20181128052635	28/11/2018	Radicado resuelve Recurso 37-01-2018080905423
15	JOHN EDISSON MONROY NEIRA	03-01-20181102048757	02/11/2018	Radicado resuelve Recurso 37-01-2018081305569
16	DIEGO ALEJANDRO URIBE GONZALEZ	03-01-20181217055780	17/12/2018	Radicado resuelve Recurso 37-01-2018080905426
17	JUAN CARLOS LEON BELTRAN	03-01-20181210054612	10/12/2018	Radicado resuelve Recurso 37-01-2018103007824
18	MILTON CESAR GARCIA MURILLO	03-01-20181121051855	21/11/2018	Radicado resuelve Recurso 37-01-2018082205833
19	MISAEEL IGNACIO PEREZ MURILLO	03-01-20181126052368	26/11/2018	Radicado resuelve Recurso 37-01-2018082205836
20	OCTAVIO DAVID IZQUIERDO MONTOYA	03-01-20181107049604	07/11/2018	Radicado resuelve Recurso 37-01-2018081605671
21	ALEXANDER MONTENEGRO VILO	03-01-20181126052277	26/11/2018	Radicado resuelve Recurso 37-01-2018082205813
22	JUAN GABRIEL URIBE BOHORQUEZ	03-01-20181122052002	22/11/2018	Radicado resuelve Recurso 37-01-2018082105793
23	URIEL ALMILSAR GALLARDO MERA	03-01-20181203053279	03/12/2018	Radicado resuelve Recurso 37-01-2018100106963
24	JOSE ALEJANDRO CABEZAS SANCHEZ	03-01-20181203053281	03/12/2018	Radicado resuelve Recurso 37-01-2018092406757
25	MIGUEL FERNANDO TAMAYO GUTIERREZ	03-01-20180926043283	26/09/2018	Radicado resuelve Recurso 37-01-2018080105167
26	PEDRO LUIS MEZU LEMOS	03-01-20190306009116	06/03/2019	Radicado resuelve Recurso 37-01-2019012400602
27	VLADIMIR JOSE ORTIZ SALGADO	03-01-20190319011087	19/03/2019	Radicado resuelve Recurso 37-01-2019011800412

*cuando se realiza por aviso la notificación personal proceden el recurso de reposición ante el mismo funcionario quien emitió el oficio y el recurso de apelación ante el superior jerárquico, los cuales podrán ser interpuestos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la desfijación del presente aviso de acuerdo al caso.

*** LA NOTIFICACIÓN SE CONSIDERA SURTIDA AL FINALIZAR EL DÍA SIGUIENTE AL RETIRO DEL PRESENTE AVISO.**

FIJACIÓN DEL AVISO		DESFIJACIÓN DEL AVISO	
FECHA:	20/05/2019	FECHA:	24/05/2019
HORA:	07:30	HORA:	17:30
FIRMA:		FIRMA:	
NOMBRE FUNCIONARIO:	ABG. Sonia Janeth García Avila	NOMBRE FUNCIONARIO:	ABG. Sonia Janeth García Avila
CARGO:	Jefe de Área de Atención al Afiliado	CARGO:	Jefe de Área de Atención al Afiliado
DEPENDENCIA:	Área de Atención al Afiliado	DEPENDENCIA:	Área de Atención al Afiliado





NIT: 800021967-7

Centro de Contacto al Ciudadano ECC en Bogotá (57) 518 8505 Línea gratuita nacional 01 8000 919 428

Portal web: www.cajahonor.gov.co Correo electrónico: contacto@cajahonor.gov.co

Carrera 54 N° 26-54 CAN - Bogotá D.C. Colombia

BIENESTAR Y EXCELENCIA





GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINDEFENSA



cajaHonor
Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía

Bogotá D C., 18/12/2018 07:21:23 a. m.

Señor

YONIER AGUIRRE FUENTES

Entrega personal.

AL CONTESTAR CITE: 03-01-20181218055797

Fecha: 18/12/2018 07:21:23 a. m.

Área: Área de Atención al Afiliado

Asunto: Vencimiento Acreditación Vivienda 8.

Teniendo en cuenta su acceso al Modelo Anticipado de Solución de Vivienda- VIVIENDA 8 en el año 2018; bajo el radicado **21-01-2018040426633** y en atención al seguimiento, control y verificación que se está adelantando por parte del Área de Atención al Afiliado de acuerdo a lo establecido en la Resolución 320 de 2018, nos permitimos informarle que de conformidad con el parágrafo 2º del artículo 29 del Acuerdo 05 de 2017, vigente para la fecha en que accedió al modelo, usted tenía Seis (6) meses contados a partir del giro de los recursos, para acreditar la adquisición de la vivienda presentada en la Entidad para acceder a dicho esquema anticipado.

Dicha acreditación, se debió surtir con la presentación de la escritura pública de venta a su nombre y el certificado de tradición y libertad con las anotaciones de propiedad debidamente inscritas, de conformidad con lo establecido los parágrafos 2do y 5to del artículo 30 del Acuerdo 05 de 2017.

"...PARÁGRAFO 2º.- *Los afiliados que accedan al modelo -VIVIENDA 8 - tendrán derecho a la entrega del subsidio que otorga la Entidad, siempre que cumplan los requisitos y condiciones establecidas en la materia.*

El afiliado que opte por el modelo -VIVIENDA 8- deberá acreditar dentro de los seis (6) meses siguientes al giro de los valores de su cuenta individual, la destinación de dichos recursos para compra de vivienda, como parte de pago de la compra de vivienda o en una solución de vivienda a través de un contrato de leasing habitacional suscrito por él con entidades financieras distintas a Caja Honor, esta acreditación deberá probarse mediante el aporte del Certificado de Libertad y Tradición, en el cual conste tal anotación de propiedad en el caso de haber adquirido vivienda, o certificación bancaria donde conste que la totalidad de los recursos girados fueron destinados al leasing habitacional ofrecido por entidad financiera distinta a Caja Honor, certificación que no podrá

tener más de un mes de expedición. En todo caso, la Entidad podrá solicitar el documento idóneo para la respectiva acreditación.

Cuando la solución de vivienda que pretenda adquirir el afiliado esté ofrecida en el mercado inmobiliario sobre planos; los seis (6) meses para acreditar la compra de la vivienda en los términos del presente párrafo, empezarán a contar desde el momento de la firma de la escritura pública de venta...”.

Ahora bien, de no haber sido posible llevar a cabo el negocio jurídico presentado ante Caja Honor, debió reintegrar de forma inmediata la totalidad del dinero girado bajo este Modelo de Solución de Vivienda e informar dicho reintegro a la Entidad, en un tiempo no superior al término establecido para la acreditación.

“...PARÁGRAFO 5°.- *En el evento que no sea posible llevar a cabo el negocio jurídico frente al bien inmueble presentado ante la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía a través del Modelo - VIVIENDA 8-, el afiliado deberá:*

Reintegrar de forma inmediata la totalidad del dinero desembolsado bajo el presente modelo e informar dicho reintegro a la Entidad, en todo caso el reintegro de los dineros no se podrá efectuar por fuera del término establecido para la acreditación según el párrafo 2° del presente artículo, a fin de mantener su antigüedad y continuar aportando en cumplimiento de los requisitos para acceder al subsidio de vivienda.

En caso de no cumplir con lo establecido en el presente párrafo, el desembolso de los recursos solicitado mediante este modelo, configurará un retiro parcial de cesantías, lo que implica el incumplimiento de uno de los requisitos para acceder al subsidio de vivienda establecidos en el artículo 25 del Decreto Ley 353 de 1994, modificado por el artículo 15 de la Ley 973 de 2005, y el artículo 3° de la Ley 1305 de 2009...”.

Teniendo en cuenta la verificación realizada por la Entidad, usted tenía conocimiento de las condiciones de acceso al modelo Vivienda 8, lo cual se constató con la suscripción del formato de conocimiento y aceptación de las condiciones establecidas para el modelo VIVIENDA 8 y/o promesa de compraventa anexa al trámite.

Por lo anterior y teniendo en cuenta el incumplimiento de lo establecido en la normativa de Caja Honor, el desembolso de los recursos solicitados mediante el Modelo Vivienda 8, configuró un retiro parcial de cesantías, lo que conlleva al incumplimiento de uno de los requisitos para acceder al subsidio de vivienda establecidos en artículo 25 del Decreto Ley 353 de 1994, modificado por el artículo 15 de la Ley 973 de 2005, y el artículo 3° de la Ley 1305 de 2009.


Finalmente me permito indicarle que contra el presente oficio proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales podrán ser interpuestos dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación personal, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

Cualquier solicitud adicional, podrá realizarla a través de nuestro **Centro de Contacto al Ciudadano CCC**, al **5188605** en Bogotá o a la línea gratuita nacional **018000 919429**, al correo electrónico contactenos@cajahonor.gov.co, a nuestro **Chat Virtual "Asesor en Línea"** del Portal Web www.cajahonor.gov.co, acercándose personalmente a cualquiera de nuestros Puntos de Atención a nivel nacional o a nuestro **Punto Móvil Caja Honor**. Igualmente podrá acceder al servicio en línea, **Portal Transaccional**, y seguirnos a través de las **redes sociales** Facebook, Twitter, YouTube e Instagram.

Cordialmente;



Firma
Elaboró y Revisó:
ABOG. JUAN MARULANDA.
Área de Atención al Afiliado.


SONIA JANETH GARCIA ÁVILA.
Jefe Área Atención al Afiliado.



CO-802982-1



SI - CERN07703



NIT: 980021987-7

Centro de Contacto al Ciudadano CCC en Bogotá (1) 518 8605 Línea gratuita nacional 01 8000 919 429
Portal web: www.cajahonor.gov.co Correo electrónico: contactenos@cajahonor.gov.co
Carrera 54 N° 26-54 CAN - Bogotá D.C. Colombia



BIENESTAR Y EXCELENCIA

GE-NA-FM-025_V26_24/09/2018



GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINDEFENSA



cajaHonor
Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía

Bogotá D C., 17/12/2018 01:58:03 p. m.

Señor

GUSTAVO ALEXIS LOAIZA BUITRAGO

Entrega personal.

AL CONTESTAR CITE: 03-01-20181217055630

Fecha: 17/12/2018 01:58:03 p. m.

Área: Área de Atención al Afiliado

Asunto: Vencimiento Acreditación Vivienda 8.

Teniendo en cuenta su acceso al Modelo Anticipado de Solución de Vivienda- VIVIENDA 8 en el año 2018; bajo el radicado **21-01-2018040527105** y en atención al seguimiento, control y verificación que se está adelantando por parte del Área de Atención al Afiliado de acuerdo a lo establecido en la Resolución 320 de 2018, nos permitimos informarle que de conformidad con el parágrafo 2º del artículo 29 del Acuerdo 05 de 2017, vigente para la fecha en que accedió al modelo, usted tenía Seis (6) meses contados a partir del giro de los recursos, para acreditar la adquisición de la vivienda presentada en la Entidad para acceder a dicho esquema anticipado.

Dicha acreditación, se debió surtir con la presentación de la escritura pública de venta a su nombre y el certificado de tradición y libertad con las anotaciones de propiedad debidamente inscritas, de conformidad con lo establecido los parágrafos 2do y 5to del artículo 30 del Acuerdo 05 de 2017.

"...PARÁGRAFO 2º.- *Los afiliados que accedan al modelo -VIVIENDA 8 - tendrán derecho a la entrega del subsidio que otorga la Entidad, siempre que cumplan los requisitos y condiciones establecidas en la materia.*

El afiliado que opte por el modelo -VIVIENDA 8- deberá acreditar dentro de los seis (6) meses siguientes al giro de los valores de su cuenta Individual, la destinación de dichos recursos para compra de vivienda, como parte de pago de la compra de vivienda o en una solución de vivienda a través de un contrato de leasing habitacional suscrito por él con entidades financieras distintas a Caja Honor, esta acreditación deberá probarse mediante el aporte del Certificado de Libertad y Tradición, en el cual conste tal anotación de propiedad en el caso de haber adquirido vivienda, o certificación bancaria donde conste que la totalidad de los recursos girados fueron destinados al leasing habitacional ofrecido por entidad financiera distinta a Caja Honor, certificación que no podrá

tener más de un mes de expedición. En todo caso, la Entidad podrá solicitar el documento idóneo para la respectiva acreditación.

Cuando la solución de vivienda que pretenda adquirir el afiliado esté ofrecida en el mercado inmobiliario sobre planos; los seis (6) meses para acreditar la compra de la vivienda en los términos del presente párrafo, empezarán a contar desde el momento de la firma de la escritura pública de venta...".

Ahora bien, de no haber sido posible llevar a cabo el negocio jurídico presentado ante Caja Honor, debió reintegrar de forma inmediata la totalidad del dinero girado bajo este Modelo de Solución de Vivienda e informar dicho reintegro a la Entidad, en un tiempo no superior al término establecido para la acreditación.

*"...**PARÁGRAFO 5°.**- En el evento que no sea posible llevar a cabo el negocio jurídico frente al bien inmueble presentado ante la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía a través del Modelo - VIVIENDA 8-, el afiliado deberá:*

Reintegrar de forma inmediata la totalidad del dinero desembolsado bajo el presente modelo e informar dicho reintegro a la Entidad, en todo caso el reintegro de los dineros no se podrá efectuar por fuera del término establecido para la acreditación según el párrafo 2° del presente artículo, a fin de mantener su antigüedad y continuar aportando en cumplimiento de los requisitos para acceder al subsidio de vivienda.

En caso de no cumplir con lo establecido en el presente párrafo, el desembolso de los recursos solicitado mediante este modelo, configurará un retiro parcial de cesantías, lo que implica el incumplimiento de uno de los requisitos para acceder al subsidio de vivienda establecidos en el artículo 25 del Decreto Ley 353 de 1994, modificado por el artículo 15 de la Ley 973 de 2005, y el artículo 3° de la Ley 1305 de 2009...".

Teniendo en cuenta la verificación realizada por la Entidad, usted tenía conocimiento de las condiciones de acceso al modelo Vivienda 8, lo cual se constató con la suscripción del formato de conocimiento y aceptación de las condiciones establecidas para el modelo VIVIENDA 8 y/o promesa de compraventa anexa al trámite.

Por lo anterior y teniendo en cuenta el incumplimiento de lo establecido en la normativa de Caja Honor, el desembolso de los recursos solicitados mediante el Modelo Vivienda 8, configuró un retiro parcial de cesantías, lo que conlleva al incumplimiento de uno de los requisitos para acceder al subsidio de vivienda establecidos en artículo 25 del Decreto Ley 353 de 1994, modificado por el artículo 15 de la Ley 973 de 2005, y el artículo 3° de la Ley 1305 de 2009.

Finalmente me permito indicarle que contra el presente oficio proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales podrán ser interpuestos dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación personal, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

Cualquier solicitud adicional, podrá realizarla a través de nuestro **Centro de Contacto al Ciudadano CCC**, al **5188605** en Bogotá o a la línea gratuita nacional **018000 919429**, al correo electrónico contactenos@cajahonor.gov.co, a nuestro **Chat Virtual "Asesor en Línea"** del Portal Web www.cajahonor.gov.co, acercándose personalmente a cualquiera de nuestros Puntos de Atención a nivel nacional o a nuestro **Punto Móvil Caja Honor**. Igualmente podrá acceder al servicio en línea, **Portal Transaccional**, y seguiremos a través de las **redes sociales** Facebook, Twitter, YouTube e Instagram.

Cordialmente;



Firma
Elaboró y Revisó:
ABOG. JUAN MARULANDA.
Área de Atención al Afiliado.



SONIA JANETH GARCIA AVILA.
Jefe Área Atención al Afiliado.



CO-8C2992-1



SI - CIER807703



NIT: 890021987-7

Centro de Contacto al Ciudadano CCC en Bogotá (1) 518 8605 Línea gratuita nacional 01 8000 919 429
Portal web: www.cajahonor.gov.co Correo electrónico: contactenos@cajahonor.gov.co
Carrera 54 Nº 26-54 CAN - Bogotá D.C. Colombia



BIENESTAR Y EXCELENCIA

GE-NA-FM-025_V26_24/09/2018



GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINDEFENSA



cajaHonor
Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía

Bogotá D C., 17/12/2018 04:04:49 p. m.

Señor

ANDRES MAURICIO CONTRERAS CHAVEZ

Entrega personal.

AL CONTESTAR CITE: 03-01-20181217055707

Fecha: 17/12/2018 04:04:49 p. m.

Área: Área de Atención al Afiliado

Asunto: Vencimiento Acreditación Vivienda 8.

Teniendo en cuenta su acceso al Modelo Anticipado de Solución de Vivienda- VIVIENDA 8 en el año 2018; bajo el radicado **21-01-2018042733160** y en atención al seguimiento, control y verificación que se está adelantando por parte del Área de Atención al Afiliado de acuerdo a lo establecido en la Resolución 320 de 2018, nos permitimos informarle que de conformidad con el parágrafo 2º del artículo 29 del Acuerdo 05 de 2017, vigente para la fecha en que accedió al modelo, usted tenía Seis (6) meses contados a partir del giro de los recursos, para acreditar la adquisición de la vivienda presentada en la Entidad para acceder a dicho esquema anticipado.

Dicha acreditación, se debió surtir con la presentación de la escritura pública de venta a su nombre y el certificado de tradición y libertad con las anotaciones de propiedad debidamente inscritas, de conformidad con lo establecido los parágrafos 2do y 5to del artículo 30 del Acuerdo 05 de 2017.

"...PARÁGRAFO 2º.- *Los afiliados que accedan al modelo -VIVIENDA 8 - tendrán derecho a la entrega del subsidio que otorga la Entidad, siempre que cumplan los requisitos y condiciones establecidas en la materia.*

El afiliado que opte por el modelo -VIVIENDA 8- deberá acreditar dentro de los seis (6) meses siguientes al giro de los valores de su cuenta individual, la destinación de dichos recursos para compra de vivienda, como parte de pago de la compra de vivienda o en una solución de vivienda a través de un contrato de leasing habitacional suscrito por él con entidades financieras distintas a Caja Honor, esta acreditación deberá probarse mediante el aporte del Certificado de Libertad y Tradición, en el cual conste tal anotación de propiedad en el caso de haber adquirido vivienda, o certificación bancaria donde conste que la totalidad de los recursos girados fueron destinados al leasing habitacional ofrecido por entidad financiera distinta a Caja Honor, certificación que no podrá

tener más de un mes de expedición. En todo caso, la Entidad podrá solicitar el documento idóneo para la respectiva acreditación.

Cuando la solución de vivienda que pretenda adquirir el afiliado esté ofrecida en el mercado inmobiliario sobre planos; los seis (6) meses para acreditar la compra de la vivienda en los términos del presente párrafo, empezarán a contar desde el momento de la firma de la escritura pública de venta...".

Ahora bien, de no haber sido posible llevar a cabo el negocio jurídico presentado ante Caja Honor, debió reintegrar de forma inmediata la totalidad del dinero girado bajo este Modelo de Solución de Vivienda e informar dicho reintegro a la Entidad, en un tiempo no superior al término establecido para la acreditación.

"...PARÁGRAFO 5°.- *En el evento que no sea posible llevar a cabo el negocio jurídico frente al bien inmueble presentado ante la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía a través del Modelo - VIVIENDA 8-, el afiliado deberá:*

Reintegrar de forma inmediata la totalidad del dinero desembolsado bajo el presente modelo e informar dicho reintegro a la Entidad, en todo caso el reintegro de los dineros no se podrá efectuar por fuera del término establecido para la acreditación según el párrafo 2° del presente artículo, a fin de mantener su antigüedad y continuar aportando en cumplimiento de los requisitos para acceder al subsidio de vivienda.

En caso de no cumplir con lo establecido en el presente párrafo, el desembolso de los recursos solicitado mediante este modelo, configurará un retiro parcial de cesantías, lo que implica el incumplimiento de uno de los requisitos para acceder al subsidio de vivienda establecidos en el artículo 25 del Decreto Ley 353 de 1994, modificado por el artículo 15 de la Ley 973 de 2005, y el artículo 3° de la Ley 1305 de 2009...".

Teniendo en cuenta la verificación realizada por la Entidad, usted tenía conocimiento de las condiciones de acceso al modelo Vivienda 8, lo cual se constató con la suscripción del formato de conocimiento y aceptación de las condiciones establecidas para el modelo VIVIENDA 8 y/o promesa de compraventa anexa al trámite.

Por lo anterior y teniendo en cuenta el incumplimiento de lo establecido en la normativa de Caja Honor, el desembolso de los recursos solicitados mediante el Modelo Vivienda 8, configuró un retiro parcial de cesantías, lo que conlleva al incumplimiento de uno de los requisitos para acceder al subsidio de vivienda establecidos en artículo 25 del Decreto Ley 353 de 1994, modificado por el artículo 15 de la Ley 973 de 2005, y el artículo 3° de la Ley 1305 de 2009.


Finalmente me permito indicarle que contra el presente oficio proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales podrán ser interpuestos dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación personal, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

Cualquier solicitud adicional, podrá realizarla a través de nuestro **Centro de Contacto al Ciudadano CCC**, al **5188605** en Bogotá o a la línea gratuita nacional **018000 919429**, al correo electrónico contactenos@cajahonor.gov.co, a nuestro **Chat Virtual "Asesor en Línea"** del Portal Web www.cajahonor.gov.co, acercándose personalmente a cualquiera de nuestros Puntos de Atención a nivel nacional o a nuestro **Punto Móvil Caja Honor**. Igualmente podrá acceder al servicio en línea, **Portal Transaccional**, y seguirnos a través de las **redes sociales** Facebook, Twitter, YouTube e Instagram.

Cordialmente;


Firma

Elaboró y Revisó:
ABOG. JUAN MARULANDA.
Área de Atención al Afiliado.


SONIA JANETH GARCÍA ÁVILA.
Jefe Área Atención al Afiliado.



CO-9C2662-1



SI - CERS67703



NIT: 860021987-7

Centro de Contacto al Ciudadano CCC en Bogotá (1) 518 8605 Línea gratuita nacional 01 8000 919 429
Portal web: www.cajahonor.gov.co Correo electrónico: contactenos@cajahonor.gov.co
Carrera 54 N° 26-54 CAN - Bogotá B.C. Colombia



Grupo Social y Empresarial
de la Defensoría
P.O. Box 1000000, Bogotá, Colombia

BIENESTAR Y EXCELENCIA

GE-NA-FM-025_V26_24/09/2018



GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINDEFENSA



cajaHonor
Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía

Bogotá D C., 18/12/2018 07:25:39 a. m.

Señor

JHON JAIRO FLOREZ ANTELIZ

Entrega personal.

AL CONTESTAR CITE: 03-01-20181218055811

Fecha: 18/12/2018 07:25:39 a. m.

Área: Área de Atención al Afiliado

Asunto: Vencimiento Acreditación Vivienda 8.

Teniendo en cuenta su acceso al Modelo Anticipado de Solución de Vivienda- VIVIENDA 8 en el año 2018; bajo el radicado **21-01-2018042632784** y en atención al seguimiento, control y verificación que se está adelantando por parte del Área de Atención al Afiliado de acuerdo a lo establecido en la Resolución 320 de 2018, nos permitimos informarle que de conformidad con el parágrafo 2º del artículo 29 del Acuerdo 05 de 2017, vigente para la fecha en que accedió al modelo, usted tenía Seis (6) meses contados a partir del giro de los recursos, para acreditar la adquisición de la vivienda presentada en la Entidad para acceder a dicho esquema anticipado.

Dicha acreditación, se debió surtir con la presentación de la escritura pública de venta a su nombre y el certificado de tradición y libertad con las anotaciones de propiedad debidamente inscritas, de conformidad con lo establecido los parágrafos 2do y 5to del artículo 30 del Acuerdo 05 de 2017.

"...PARÁGRAFO 2º.- Los afiliados que accedan al modelo -VIVIENDA 8 - tendrán derecho a la entrega del subsidio que otorga la Entidad, siempre que cumplan los requisitos y condiciones establecidas en la materia.

El afiliado que opte por el modelo -VIVIENDA 8- deberá acreditar dentro de los seis (6) meses siguientes al giro de los valores de su cuenta individual, la destinación de dichos recursos para compra de vivienda, como parte de pago de la compra de vivienda o en una solución de vivienda a través de un contrato de leasing habitacional suscrito por él con entidades financieras distintas a Caja Honor, esta acreditación deberá probarse mediante el aporte del Certificado de Libertad y Tradición, en el cual conste tal anotación de propiedad en el caso de haber adquirido vivienda, o certificación bancaria donde conste que la totalidad de los recursos girados fueron destinados al leasing habitacional ofrecido por entidad financiera distinta a Caja Honor, certificación que no podrá

tener más de un mes de expedición. En todo caso, la Entidad podrá solicitar el documento idóneo para la respectiva acreditación.

Cuando la solución de vivienda que pretenda adquirir el afiliado esté ofrecida en el mercado inmobiliario sobre planos; los seis (6) meses para acreditar la compra de la vivienda en los términos del presente párrafo, empezarán a contar desde el momento de la firma de la escritura pública de venta...".

Ahora bien, de no haber sido posible llevar a cabo el negocio jurídico presentado ante Caja Honor, debió reintegrar de forma inmediata la totalidad del dinero girado bajo este Modelo de Solución de Vivienda e informar dicho reintegro a la Entidad, en un tiempo no superior al término establecido para la acreditación.

*"...**PARÁGRAFO 5°.**- En el evento que no sea posible llevar a cabo el negocio jurídico frente al bien inmueble presentado ante la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía a través del Modelo - VIVIENDA 8-, el afiliado deberá:*

Reintegrar de forma inmediata la totalidad del dinero desembolsado bajo el presente modelo e informar dicho reintegro a la Entidad, en todo caso el reintegro de los dineros no se podrá efectuar por fuera del término establecido para la acreditación según el párrafo 2° del presente artículo, a fin de mantener su antigüedad y continuar aportando en cumplimiento de los requisitos para acceder al subsidio de vivienda.

En caso de no cumplir con lo establecido en el presente párrafo, el desembolso de los recursos solicitado mediante este modelo, configurará un retiro parcial de cesantías, lo que implica el incumplimiento de uno de los requisitos para acceder al subsidio de vivienda establecidos en el artículo 25 del Decreto Ley 353 de 1994, modificado por el artículo 15 de la Ley 973 de 2005, y el artículo 3° de la Ley 1305 de 2009...".

Teniendo en cuenta la verificación realizada por la Entidad, usted tenía conocimiento de las condiciones de acceso al modelo Vivienda 8, lo cual se constató con la suscripción del formato de conocimiento y aceptación de las condiciones establecidas para el modelo VIVIENDA 8 y/o promesa de compraventa anexa al trámite.

Por lo anterior y teniendo en cuenta el incumplimiento de lo establecido en la normativa de Caja Honor, el desembolso de los recursos solicitados mediante el Modelo Vivienda 8, configuró un retiro parcial de cesantías, lo que conlleva al incumplimiento de uno de los requisitos para acceder al subsidio de vivienda establecidos en artículo 25 del Decreto Ley 353 de 1994, modificado por el artículo 15 de la Ley 973 de 2005, y el artículo 3° de la Ley 1305 de 2009.

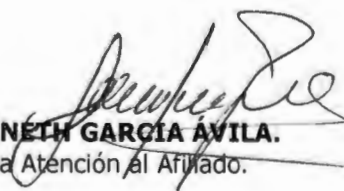
Finalmente me permito indicarle que contra el presente oficio proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales podrán ser interpuestos dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación personal, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

Cualquier solicitud adicional, podrá realizarla a través de nuestro **Centro de Contacto al Ciudadano CCC**, al **5188605** en Bogotá o a la línea gratuita nacional **018000 919429**, al correo electrónico contactenos@cajahonor.gov.co, a nuestro **Chat Virtual "Asesor en Línea"** del Portal Web www.cajahonor.gov.co, acercándose personalmente a cualquiera de nuestros Puntos de Atención a nivel nacional o a nuestro **Punto Móvil Caja Honor**. Igualmente podrá acceder al servicio en línea, **Portal Transaccional**, y seguirnos a través de las **redes sociales** Facebook, Twitter, YouTube e Instagram.

Cordialmente;



Firma
Elaboró y Revisó:
ABOG. JUAN MARULANDA.
Área de Atención al Afiliado.



SONIA JANETH GARCÍA AVILA.
Jefe Área Atención al Afiliado.



CO-8C2002-1



SI - CERS07703



NIT: 860021987-7

Centro de Contacto al Ciudadano CCC en Bogotá (1) 518 8605 Línea gratuita nacional 01 8000 919 429
Portal web: www.cajahonor.gov.co Correo electrónico: contactenos@cajahonor.gov.co
Carrera 54 Nº 26-54 CAN - Bogotá D.C. Colombia



BIENESTAR Y EXCELENCIA

GE-NA-FM-025_V26_24/09/2018



La seguridad
es de todos

Mindefensa



Fecha aprobación: 08/02/2019 / Versión: 028
Código: GE-NA-FM-025

Bogotá D C., 25/02/2019

Señor
Jairo Lopez Quintero
Policía - Patrullero
Entrega personal

AL CONTESTAR CITE: 79-01-2019022500069
Fecha: 25/02/2019 03:49:15 p. m.
Área de Atención al Afiliado

Asunto: Vencimiento Acreditación Vivienda 8

Teniendo en cuenta su acceso al Modelo Anticipado de Solución de Vivienda- VIVIENDA 8 en el año 2018; bajo el radicado **21-01-2018052339518** y en atención al seguimiento, control y verificación que se está adelantando por parte del Área de Atención al Afiliado de acuerdo a lo establecido en la Resolución 320 de 2018, nos permitimos informarle que de conformidad con el parágrafo 2° del artículo 29 del Acuerdo 05 de 2017, vigente para la fecha en que accedió al modelo, usted tenía Seis (6) meses contados a partir del giro de los recursos, para acreditar la adquisición de la vivienda presentada en la Entidad para acceder a dicho esquema anticipado.

Dicha acreditación, se debió surtir con la presentación de la escritura pública de venta a su nombre y el certificado de tradición y libertad con las anotaciones de propiedad debidamente inscritas, de conformidad con lo establecido los parágrafos 2do y 5to del artículo 30 del Acuerdo 05 de 2017.

*“...**PARÁGRAFO 2°.-** Los afiliados que accedan al modelo -VIVIENDA 8 - tendrán derecho a la entrega del subsidio que otorga la Entidad, siempre que cumplan los requisitos y condiciones establecidas en la materia.*

El afiliado que opte por el modelo -VIVIENDA 8- deberá acreditar dentro de los seis (6) meses siguientes al giro de los valores de su cuenta individual, la destinación de dichos recursos para compra de vivienda, como parte de pago de la compra de vivienda o en una solución de vivienda a través de un contrato de leasing habitacional suscrito por él con entidades financieras distintas a Caja Honor, esta acreditación deberá probarse mediante el aporte del Certificado de Libertad y Tradición, en el cual conste tal anotación de propiedad en el caso de haber adquirido vivienda, o certificación bancaria donde conste que la totalidad de los recursos girados fueron destinados al leasing habitacional

ofrecido por entidad financiera distinta a Caja Honor, certificación que no podrá tener más de un mes de expedición. En todo caso, la Entidad podrá solicitar el documento idóneo para la respectiva acreditación.

Cuando la solución de vivienda que pretenda adquirir el afiliado esté ofrecida en el mercado inmobiliario sobre planos; los seis (6) meses para acreditar la compra de la vivienda en los términos del presente párrafo, empezarán a contar desde el momento de la firma de la escritura pública de venta...”.

Ahora bien, de no haber sido posible llevar a cabo el negocio jurídico presentado ante Caja Honor, debió reintegrar de forma inmediata la totalidad del dinero girado bajo este Modelo de Solución de Vivienda e informar dicho reintegro a la Entidad, en un tiempo no superior al término establecido para la acreditación.

*“...**PARÁGRAFO 5°.**- En el evento que no sea posible llevar a cabo el negocio jurídico frente al bien inmueble presentado ante la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía a través del Modelo -VIVIENDA 8-, el afiliado deberá:*

Reintegrar de forma inmediata la totalidad del dinero desembolsado bajo el presente modelo e informar dicho reintegro a la Entidad, en todo caso el reintegro de los dineros no se podrá efectuar por fuera del término establecido para la acreditación según el párrafo 2° del presente artículo, a fin de mantener su antigüedad y continuar aportando en cumplimiento de los requisitos para acceder al subsidio de vivienda.

En caso de no cumplir con lo establecido en el presente párrafo, el desembolso de los recursos solicitado mediante este modelo, configurará un retiro parcial de cesantías, lo que implica el incumplimiento de uno de los requisitos para acceder al subsidio de vivienda establecidos en el artículo 25 del Decreto Ley 353 de 1994, modificado por el artículo 15 de la Ley 973 de 2005, y el artículo 3° de la Ley 1305 de 2009...”.

Teniendo en cuenta la verificación realizada por la Entidad, usted tenía conocimiento de las condiciones de acceso al modelo Vivienda 8, lo cual se constató con la suscripción del formato de conocimiento y aceptación de las condiciones establecidas para el modelo VIVIENDA 8 y/o promesa de compraventa anexa al trámite.

Por lo anterior y teniendo en cuenta el incumplimiento de lo establecido en la normativa de Caja Honor, el desembolso de los recursos solicitados mediante el Modelo Vivienda 8, configuró un retiro parcial de cesantías, lo que conlleva al incumplimiento de uno de los requisitos para acceder al subsidio de vivienda establecidos en artículo 25 del Decreto Ley 353 de 1994, modificado por el artículo 15 de la Ley 973 de 2005, y el artículo 3° de la Ley 1305 de 2009.

Finalmente me permito indicarle que contra el presente oficio proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales podrán ser interpuestos dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación personal, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

Cualquier solicitud adicional, podrá realizarla a través de nuestro **Centro de Contacto al Ciudadano CCC**, al **5188605** en Bogotá o a la línea gratuita nacional **018000 919429**, al correo electrónico contactenos@cajahonor.gov.co, a nuestro **Chat Virtual "Asesor en Línea"** del Portal Web www.cajahonor.gov.co, acercándose personalmente a cualquiera de nuestros Puntos de Atención a nivel nacional o a nuestro **Punto Móvil Caja Honor**. Igualmente podrá acceder al servicio en línea, **Portal Transaccional**, y seguirnos a través de las **redes sociales** Facebook, Twitter, YouTube e Instagram.

Cordialmente,


SONIA JANETH GARCIA AVILA
Jefe Área Atención al Afiliado

Firma 
Carlos Augusto Botero Restrepo
Técnico Área de Atención al Afiliado ATEAF

Firma 
Jennifer Santamaría
Profesional Universitario ATEAF



CO-SG2092-1



SI - CER507703



NIT: 860021967-7

Centro de Contacto al Ciudadano CCC en Bogotá (1) 518 8605 Línea gratuita nacional 01 8000 919 429
Portal web: www.cajahonor.gov.co Correo electrónico: contactenos@cajahonor.gov.co
Carrera 54 N° 26-54 CAN - Bogotá D.C. Colombia

BIENESTAR Y EXCELENCIA



Grupo Social y Empresarial
de la Defensa
Por nosotros y nuestro futuro,
por el bienestar de Colombia.

INSTITUTO SUPLENTE DE DEFENSA
DE COLOMBIA

Bogotá D C., 28/02/2019

Señor
Victor Alfonso Rua Jaramillo
Ejército Nacional — Soldado Profesional
Entrega personal

AL CONTESTAR CITE: 79-01-2019022800117
Fecha: 2/28/2019 10:42:20 AM
Área de Atención al Afiliado

Asunto: Vencimiento Acreditación Vivienda 8

Teniendo en cuenta su acceso al Modelo Anticipado de Solución de Vivienda- VIVIENDA 8 en el año 2018; bajo el radicado **21-01-2018061444669** y en atención al seguimiento, control y verificación que se está adelantando por parte del Área de Atención al Afiliado de acuerdo a lo establecido en la Resolución 320 de 2018, nos permitimos informarle que de conformidad con el parágrafo 2° del artículo 29 del Acuerdo 05 de 2017, vigente para la fecha en que accedió al modelo, usted tenía Seis (6) meses contados a partir del giro de los recursos, para acreditar la adquisición de la vivienda presentada en la Entidad para acceder a dicho esquema anticipado.

Dicha acreditación, se debió surtir con la presentación de la escritura pública de venta a su nombre y el certificado de tradición y libertad con las anotaciones de propiedad debidamente inscritas, de conformidad con lo establecido los parágrafos 2do y 5to del artículo 30 del Acuerdo 05 de 2017.

*“...**PARÁGRAFO 2°.-** Los afiliados que accedan al modelo -VIVIENDA 8 - tendrán derecho a la entrega del subsidio que otorga la Entidad, siempre que cumplan los requisitos y condiciones establecidas en la materia.*

El afiliado que opte por el modelo -VIVIENDA 8- deberá acreditar dentro de los seis (6) meses siguientes al giro de los valores de su cuenta individual, la destinación de dichos recursos para compra de vivienda, como parte de pago de la compra de vivienda o en una solución de vivienda a través de un contrato de leasing habitacional suscrito por él con entidades financieras distintas a Caja Honor, esta acreditación deberá probarse mediante el aporte del Certificado de Libertad y Tradición, en el cual conste tal anotación de propiedad en el caso de haber adquirido vivienda, o certificación bancaria donde conste que la totalidad de los recursos girados fueron destinados al leasing habitacional

ofrecido por entidad financiera distinta a Caja Honor, certificación que no podrá tener más de un mes de expedición. En todo caso, la Entidad podrá solicitar el documento idóneo para la respectiva acreditación.

Cuando la solución de vivienda que pretenda adquirir el afiliado esté ofrecida en el mercado inmobiliario sobre planos; los seis (6) meses para acreditar la compra de la vivienda en los términos del presente párrafo, empezarán a contar desde el momento de la firma de la escritura pública de venta...".

Ahora bien, de no haber sido posible llevar a cabo el negocio jurídico presentado ante Caja Honor, debió reintegrar de forma inmediata la totalidad del dinero girado bajo este Modelo de Solución de Vivienda e informar dicho reintegro a la Entidad, en un tiempo no superior al término establecido para la acreditación.

*"...**PARÁGRAFO 5°.**- En el evento que no sea posible llevar a cabo el negocio jurídico frente al bien inmueble presentado ante la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía a través del Modelo -VIVIENDA 8-, el afiliado deberá:*

Reintegrar de forma inmediata la totalidad del dinero desembolsado bajo el presente modelo e informar dicho reintegro a la Entidad, en todo caso el reintegro de los dineros no se podrá efectuar por fuera del término establecido para la acreditación según el párrafo 2° del presente artículo, a fin de mantener su antigüedad y continuar aportando en cumplimiento de los requisitos para acceder al subsidio de vivienda.

En caso de no cumplir con lo establecido en el presente párrafo, el desembolso de los recursos solicitado mediante este modelo, configurará un retiro parcial de cesantías, lo que implica el incumplimiento de uno de los requisitos para acceder al subsidio de vivienda establecidos en el artículo 25 del Decreto Ley 353 de 1994, modificado por el artículo 15 de la Ley 973 de 2005, y el artículo 3° de la Ley 1305 de 2009...".


Teniendo en cuenta la verificación realizada por la Entidad, usted tenía conocimiento de las condiciones de acceso al modelo Vivienda 8, lo cual se constató con la suscripción del formato de conocimiento y aceptación de las condiciones establecidas para el modelo VIVIENDA 8 y/o promesa de compraventa anexa al trámite.

Por lo anterior y teniendo en cuenta el incumplimiento de lo establecido en la normativa de Caja Honor, el desembolso de los recursos solicitados mediante el Modelo Vivienda 8, configuró un retiro parcial de cesantías, lo que conlleva al incumplimiento de uno de los requisitos para acceder al subsidio de vivienda establecidos en artículo 25 del Decreto Ley 353 de 1994, modificado por el artículo 15 de la Ley 973 de 2005, y el artículo 3° de la Ley 1305 de 2009.

Finalmente me permito indicarle que contra el presente oficio proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales podrán ser interpuestos dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación personal, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

Cualquier solicitud adicional, podrá realizarla a través de nuestro **Centro de Contacto al Ciudadano CCC**, al **5188605** en Bogotá o a la línea gratuita nacional **018000 919429**, al correo electrónico contactenos@cajahonor.gov.co, a nuestro **Chat Virtual "Asesor en Línea"** del Portal Web www.cajahonor.gov.co, acercándose personalmente a cualquiera de nuestros Puntos de Atención a nivel nacional o a nuestro **Punto Móvil Caja Honor**. Igualmente podrá acceder al servicio en línea, **Portal Transaccional**, y seguirnos a través de las **redes sociales** Facebook, Twitter, YouTube e Instagram.

Cordialmente,


SONIA JANETH GARCÍA ÁVILA
Jefe Área Atención al Afiliado


Firma
Carlos Augusto Botero Restrepo
Técnico Área de Atención al Afiliado ATEAF


Firma
Juan Carlos Marulanda
Profesional Universitario ATEAF



CO-SC2992-1



SI - CER507703



NIT: 860021967-7

Centro de Contacto al Ciudadano CCC en Bogotá (1) 518 8605 Línea gratuita nacional 01 8000 919 429
Portal web: www.cajahonor.gov.co Correo electrónico: contactenos@cajahonor.gov.co
Carrera 54 Nº 26-54 CAN - Bogotá D.C. Colombia

BIENESTAR Y EXCELENCIA



Grupo Social y Empresarial
de la Defensa
Por nuestra Defensa Nacional,
por Colombia unida.

VISUALIZACIÓN AUTOMÁTICA DEL DOCUMENTO

Bogotá D C., 25/02/2019

Señor
Oscar David Uribe Rodriguez
Policía - Patrullero
Entrega personal

AL CONTESTAR CITE: 79-01-2019022500038
Fecha: 25/02/2019 11:27:44 a. m.
Área de Atención al Afiliado

Asunto: Vencimiento Acreditación Vivienda 8

Teniendo en cuenta su acceso al Modelo Anticipado de Solución de Vivienda- VIVIENDA 8 en el año 2018; bajo el radicado **21-01-2018050935941** y en atención al seguimiento, control y verificación que se está adelantando por parte del Área de Atención al Afiliado de acuerdo a lo establecido en la Resolución 320 de 2018, nos permitimos informarle que de conformidad con el parágrafo 2° del artículo 29 del Acuerdo 05 de 2017, vigente para la fecha en que accedió al modelo, usted tenía Seis (6) meses contados a partir del giro de los recursos, para acreditar la adquisición de la vivienda presentada en la Entidad para acceder a dicho esquema anticipado.

Dicha acreditación, se debió surtir con la presentación de la escritura pública de venta a su nombre y el certificado de tradición y libertad con las anotaciones de propiedad debidamente inscritas, de conformidad con lo establecido los parágrafos 2do y 5to del artículo 30 del Acuerdo 05 de 2017.

*“...**PARÁGRAFO 2°.-** Los afiliados que accedan al modelo -VIVIENDA 8 - tendrán derecho a la entrega del subsidio que otorga la Entidad, siempre que cumplan los requisitos y condiciones establecidas en la materia.*

El afiliado que opte por el modelo -VIVIENDA 8- deberá acreditar dentro de los seis (6) meses siguientes al giro de los valores de su cuenta individual, la destinación de dichos recursos para compra de vivienda, como parte de pago de la compra de vivienda o en una solución de vivienda a través de un contrato de leasing habitacional suscrito por él con entidades financieras distintas a Caja Honor, esta acreditación deberá probarse mediante el aporte del Certificado de Libertad y Tradición, en el cual conste tal anotación de propiedad en el caso de haber adquirido vivienda, o certificación bancaria donde conste que la totalidad de los recursos girados fueron destinados al leasing habitacional

ofrecido por entidad financiera distinta a Caja Honor, certificación que no podrá tener más de un mes de expedición. En todo caso, la Entidad podrá solicitar el documento idóneo para la respectiva acreditación.

Cuando la solución de vivienda que pretenda adquirir el afiliado esté ofrecida en el mercado inmobiliario sobre planos; los seis (6) meses para acreditar la compra de la vivienda en los términos del presente párrafo, empezarán a contar desde el momento de la firma de la escritura pública de venta...

Ahora bien, de no haber sido posible llevar a cabo el negocio jurídico presentado ante Caja Honor, debió reintegrar de forma inmediata la totalidad del dinero girado bajo este Modelo de Solución de Vivienda e informar dicho reintegro a la Entidad, en un tiempo no superior al término establecido para la acreditación.

*“...**PARÁGRAFO 5°.**- En el evento que no sea posible llevar a cabo el negocio jurídico frente al bien inmueble presentado ante la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía a través del Modelo -VIVIENDA 8-, el afiliado deberá:*

Reintegrar de forma inmediata la totalidad del dinero desembolsado bajo el presente modelo e informar dicho reintegro a la Entidad, en todo caso el reintegro de los dineros no se podrá efectuar por fuera del término establecido para la acreditación según el párrafo 2° del presente artículo, a fin de mantener su antigüedad y continuar aportando en cumplimiento de los requisitos para acceder al subsidio de vivienda.

En caso de no cumplir con lo establecido en el presente párrafo, el desembolso de los recursos solicitado mediante este modelo, configurará un retiro parcial de cesantías, lo que implica el incumplimiento de uno de los requisitos para acceder al subsidio de vivienda establecidos en el artículo 25 del Decreto Ley 353 de 1994, modificado por el artículo 15 de la Ley 973 de 2005, y el artículo 3° de la Ley 1305 de 2009...”

Teniendo en cuenta la verificación realizada por la Entidad, usted tenía conocimiento de las condiciones de acceso al modelo Vivienda 8, lo cual se constató con la suscripción del formato de conocimiento y aceptación de las condiciones establecidas para el modelo VIVIENDA 8 y/o promesa de compraventa anexa al trámite.

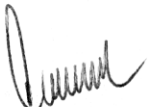
Por lo anterior y teniendo en cuenta el incumplimiento de lo establecido en la normativa de Caja Honor, el desembolso de los recursos solicitados mediante el Modelo Vivienda 8, configuró un retiro parcial de cesantías, lo que conlleva al incumplimiento de uno de los requisitos para acceder al subsidio de vivienda establecidos en artículo 25 del Decreto Ley 353 de 1994, modificado por el artículo 15 de la Ley 973 de 2005, y el artículo 3° de la Ley 1305 de 2009.

Finalmente me permito indicarle que contra el presente oficio proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales podrán ser interpuestos dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación personal, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

Cualquier solicitud adicional, podrá realizarla a través de nuestro **Centro de Contacto al Ciudadano CCC**, al **5188605** en Bogotá o a la línea gratuita nacional **018000 919429**, al correo electrónico contactenos@cajahonor.gov.co, a nuestro **Chat Virtual "Asesor en Línea"** del Portal Web www.cajahonor.gov.co, acercándose personalmente a cualquiera de nuestros Puntos de Atención a nivel nacional o a nuestro **Punto Móvil Caja Honor**. Igualmente podrá acceder al servicio en línea, **Portal Transaccional**, y seguimos a través de las **redes sociales** Facebook, Twitter, YouTube e Instagram.

Cordialmente,


SONIA JANETH GARCÍA ÁVILA
Jefe Área Atención al Afiliado

Firma

Carlos Augusto Botero Restrepo
Técnico Área de Atención al Afiliado ATEAF

Firma

Jennifer Santamaría
Profesional Universitario ATEAF



CO-SC2992-1



SI - CER527703



NIT: 860021967-7

Centro de Contacto al Ciudadano CCC en Bogotá (1) 518 8605 Línea gratuita nacional 01 8000 919 429
Portal web: www.cajahonor.gov.co Correo electrónico: contactenos@cajahonor.gov.co
Carrera 54 N° 26-54 CAN - Bogotá D.C. Colombia

BIENESTAR Y EXCELENCIA



Grupo Social y Empresarial
de la Defensa
Por nuestros valores humanos,
para Colombia ordenada.

VIGILADO Superintendencia de Sociedades

Bogotá D C., 28/02/2019

Señor
Oscar Raul Lopez Lopez
Policia Nacional — Suboficial
Entrega personal

AL CONTESTAR CITE: 79-01-2019022800127
Fecha: 2/28/2019 10:49:46 AM
Área de Atención al Afiliado

Asunto: Vencimiento Acreditación Vivienda 8

Teniendo en cuenta su acceso al Modelo Anticipado de Solución de Vivienda- VIVIENDA 8 en el año 2018; bajo el radicado **21-01-2018061344575** y en atención al seguimiento, control y verificación que se está adelantando por parte del Área de Atención al Afiliado de acuerdo a lo establecido en la Resolución 320 de 2018, nos permitimos informarle que de conformidad con el parágrafo 2° del artículo 29 del Acuerdo 05 de 2017, vigente para la fecha en que accedió al modelo, usted tenía Seis (6) meses contados a partir del giro de los recursos, para acreditar la adquisición de la vivienda presentada en la Entidad para acceder a dicho esquema anticipado.

Dicha acreditación, se debió surtir con la presentación de la escritura pública de venta a su nombre y el certificado de tradición y libertad con las anotaciones de propiedad debidamente inscritas, de conformidad con lo establecido los parágrafos 2do y 5to del artículo 30 del Acuerdo 05 de 2017.

*“...**PARÁGRAFO 2°.-** Los afiliados que accedan al modelo -VIVIENDA 8 - tendrán derecho a la entrega del subsidio que otorga la Entidad, siempre que cumplan los requisitos y condiciones establecidas en la materia.*

El afiliado que opte por el modelo -VIVIENDA 8- deberá acreditar dentro de los seis (6) meses siguientes al giro de los valores de su cuenta individual, la destinación de dichos recursos para compra de vivienda, como parte de pago de la compra de vivienda o en una solución de vivienda a través de un contrato de leasing habitacional suscrito por él con entidades financieras distintas a Caja Honor, esta acreditación deberá probarse mediante el aporte del Certificado de Libertad y Tradición, en el cual conste tal anotación de propiedad en el caso de haber adquirido vivienda, o certificación bancaria donde conste que la totalidad de los recursos girados fueron destinados al leasing habitacional

ofrecido por entidad financiera distinta a Caja Honor, certificación que no podrá tener más de un mes de expedición. En todo caso, la Entidad podrá solicitar el documento idóneo para la respectiva acreditación.

Cuando la solución de vivienda que pretenda adquirir el afiliado esté ofrecida en el mercado inmobiliario sobre planos; los seis (6) meses para acreditar la compra de la vivienda en los términos del presente párrafo, empezarán a contar desde el momento de la firma de la escritura pública de venta...

Ahora bien, de no haber sido posible llevar a cabo el negocio jurídico presentado ante Caja Honor, debió reintegrar de forma inmediata la totalidad del dinero girado bajo este Modelo de Solución de Vivienda e informar dicho reintegro a la Entidad, en un tiempo no superior al término establecido para la acreditación.

*“...**PARÁGRAFO 5°.**- En el evento que no sea posible llevar a cabo el negocio jurídico frente al bien inmueble presentado ante la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía a través del Modelo -VIVIENDA 8-, el afiliado deberá:*

Reintegrar de forma inmediata la totalidad del dinero desembolsado bajo el presente modelo e informar dicho reintegro a la Entidad, en todo caso el reintegro de los dineros no se podrá efectuar por fuera del término establecido para la acreditación según el párrafo 2° del presente artículo, a fin de mantener su antigüedad y continuar aportando en cumplimiento de los requisitos para acceder al subsidio de vivienda.

En caso de no cumplir con lo establecido en el presente párrafo, el desembolso de los recursos solicitado mediante este modelo, configurará un retiro parcial de cesantías, lo que implica el incumplimiento de uno de los requisitos para acceder al subsidio de vivienda establecidos en el artículo 25 del Decreto Ley 353 de 1994, modificado por el artículo 15 de la Ley 973 de 2005, y el artículo 3° de la Ley 1305 de 2009...”

Teniendo en cuenta la verificación realizada por la Entidad, usted tenía conocimiento de las condiciones de acceso al modelo Vivienda 8, lo cual se constató con la suscripción del formato de conocimiento y aceptación de las condiciones establecidas para el modelo VIVIENDA 8 y/o promesa de compraventa anexa al trámite.

Por lo anterior y teniendo en cuenta el incumplimiento de lo establecido en la normativa de Caja Honor, el desembolso de los recursos solicitados mediante el Modelo Vivienda 8, configuró un retiro parcial de cesantías, lo que conlleva al incumplimiento de uno de los requisitos para acceder al subsidio de vivienda establecidos en artículo 25 del Decreto Ley 353 de 1994, modificado por el artículo 15 de la Ley 973 de 2005, y el artículo 3° de la Ley 1305 de 2009.

Finalmente me permito indicarle que contra el presente oficio proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales podrán ser interpuestos dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación personal, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

Cualquier solicitud adicional, podrá realizarla a través de nuestro **Centro de Contacto al Ciudadano CCC**, al **5188605** en Bogotá o a la línea gratuita nacional **018000 919429**, al correo electrónico contactenos@cajahonor.gov.co, a nuestro **Chat Virtual "Asesor en Línea"** del Portal Web www.cajahonor.gov.co, acercándose personalmente a cualquiera de nuestros Puntos de Atención a nivel nacional o a nuestro **Punto Móvil Caja Honor**. Igualmente podrá acceder al servicio en línea, **Portal Transaccional**, y seguirnos a través de las **redes sociales** Facebook, Twitter, YouTube e Instagram.

Cordialmente,



SONIA JANETH GARCIA ÁVILA
Jefe Área Atención al Afiliado



Firma
Carlos Augusto Botero Restrepo
Técnico Área de Atención al Afiliado ATEAF



Firma
Juan Carlos Marulanda
Profesional Universitario ATEAF



CO-SC2992-1



SI - CER507703



NIT: 860021967-7

Centro de Contacto al Ciudadano CCC en Bogotá (1) 518 8605 Línea gratuita nacional 01 8000 919 429
Portal web: www.cajahonor.gov.co Correo electrónico: contactenos@cajahonor.gov.co
Carrera 54 N° 26-54 CAN - Bogotá D.C. Colombia

BIENESTAR Y EXCELENCIA



Grupo Social y Empresarial
de la Defensa
Por nuestros Fuertes Armados,
para Colombia entera.

VIGILADO MINISTERIO DE DEFENSA

Bogotá D C., 25/02/2019

Señor
John Edidson Cortes Rodriguez
Policía - Patrullero
Entrega personal

AL CONTESTAR CITE: 79-01-2019022500033
Fecha: 25/02/2019 11:04:41 a. m.
Área de Atención al Afiliado

Asunto: Vencimiento Acreditación Vivienda 8

Teniendo en cuenta su acceso al Modelo Anticipado de Solución de Vivienda- VIVIENDA 8 en el año 2018; bajo el radicado **21-01-2018050936042** y en atención al seguimiento, control y verificación que se está adelantando por parte del Área de Atención al Afiliado de acuerdo a lo establecido en la Resolución 320 de 2018, nos permitimos informarle que de conformidad con el parágrafo 2° del artículo 29 del Acuerdo 05 de 2017, vigente para la fecha en que accedió al modelo, usted tenía Seis (6) meses contados a partir del giro de los recursos, para acreditar la adquisición de la vivienda presentada en la Entidad para acceder a dicho esquema anticipado.

Dicha acreditación, se debió surtir con la presentación de la escritura pública de venta a su nombre y el certificado de tradición y libertad con las anotaciones de propiedad debidamente inscritas, de conformidad con lo establecido los parágrafos 2do y 5to del artículo 30 del Acuerdo 05 de 2017.

*“...**PARÁGRAFO 2°.-** Los afiliados que accedan al modelo -VIVIENDA 8 - tendrán derecho a la entrega del subsidio que otorga la Entidad, siempre que cumplan los requisitos y condiciones establecidas en la materia.*

El afiliado que opte por el modelo -VIVIENDA 8- deberá acreditar dentro de los seis (6) meses siguientes al giro de los valores de su cuenta individual, la destinación de dichos recursos para compra de vivienda, como parte de pago de la compra de vivienda o en una solución de vivienda a través de un contrato de leasing habitacional suscrito por él con entidades financieras distintas a Caja Honor, esta acreditación deberá probarse mediante el aporte del Certificado de Libertad y Tradición, en el cual conste tal anotación de propiedad en el caso de haber adquirido vivienda, o certificación bancaria donde conste que la totalidad de los recursos girados fueron destinados al leasing habitacional

ofrecido por entidad financiera distinta a Caja Honor, certificación que no podrá tener más de un mes de expedición. En todo caso, la Entidad podrá solicitar el documento idóneo para la respectiva acreditación.

Cuando la solución de vivienda que pretenda adquirir el afiliado esté ofrecida en el mercado inmobiliario sobre planos; los seis (6) meses para acreditar la compra de la vivienda en los términos del presente párrafo, empezarán a contar desde el momento de la firma de la escritura pública de venta...”.

Ahora bien, de no haber sido posible llevar a cabo el negocio jurídico presentado ante Caja Honor, debió reintegrar de forma inmediata la totalidad del dinero girado bajo este Modelo de Solución de Vivienda e informar dicho reintegro a la Entidad, en un tiempo no superior al término establecido para la acreditación.

*“...**PARÁGRAFO 5°.**- En el evento que no sea posible llevar a cabo el negocio jurídico frente al bien inmueble presentado ante la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía a través del Modelo -VIVIENDA 8-, el afiliado deberá:*

Reintegrar de forma inmediata la totalidad del dinero desembolsado bajo el presente modelo e informar dicho reintegro a la Entidad, en todo caso el reintegro de los dineros no se podrá efectuar por fuera del término establecido para la acreditación según el párrafo 2° del presente artículo, a fin de mantener su antigüedad y continuar aportando en cumplimiento de los requisitos para acceder al subsidio de vivienda.

En caso de no cumplir con lo establecido en el presente párrafo, el desembolso de los recursos solicitado mediante este modelo, configurará un retiro parcial de cesantías, lo que implica el incumplimiento de uno de los requisitos para acceder al subsidio de vivienda establecidos en el artículo 25 del Decreto Ley 353 de 1994, modificado por el artículo 15 de la Ley 973 de 2005, y el artículo 3° de la Ley 1305 de 2009...”.

Teniendo en cuenta la verificación realizada por la Entidad, usted tenía conocimiento de las condiciones de acceso al modelo Vivienda 8, lo cual se constató con la suscripción del formato de conocimiento y aceptación de las condiciones establecidas para el modelo VIVIENDA 8 y/o promesa de compraventa anexa al trámite.

Por lo anterior y teniendo en cuenta el incumplimiento de lo establecido en la normativa de Caja Honor, el desembolso de los recursos solicitados mediante el Modelo Vivienda 8, configuró un retiro parcial de cesantías, lo que conlleva al incumplimiento de uno de los requisitos para acceder al subsidio de vivienda establecidos en artículo 25 del Decreto Ley 353 de 1994, modificado por el artículo 15 de la Ley 973 de 2005, y el artículo 3° de la Ley 1305 de 2009.

Finalmente me permito indicarle que contra el presente oficio proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales podrán ser interpuestos dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación personal, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

Cualquier solicitud adicional, podrá realizarla a través de nuestro **Centro de Contacto al Ciudadano CCC**, al **5188605** en Bogotá o a la línea gratuita nacional **018000 919429**, al correo electrónico contactenos@cajahonor.gov.co, a nuestro **Chat Virtual "Asesor en Línea"** del Portal Web www.cajahonor.gov.co, acercándose personalmente a cualquiera de nuestros Puntos de Atención a nivel nacional o a nuestro **Punto Móvil Caja Honor**. Igualmente podrá acceder al servicio en línea, **Portal Transaccional**, y seguirnos a través de las **redes sociales** Facebook, Twitter, YouTube e Instagram.

Cordialmente,


SONIA JANETH GARCÍA ÁVILA
Jefe Área Atención al Afiliado

Firma
Carlos Augusto Botero Restrepo
Técnico Área de Atención al Afiliado ATEAF

Firma
Jennifer Santamaría
Profesional Universitario ATEAF



CO-SC2092-1



SI - CER527703



NIT: 960021967-7

Centro de Contacto al Ciudadano CCC en Bogotá (1) 518 8605 Línea gratuita nacional 01 8000 919 429
Portal web: www.cajahonor.gov.co Correo electrónico: contactenos@cajahonor.gov.co
Carrera 54 N° 26-54 CAN - Bogotá D.C. Colombia

BIENESTAR Y EXCELENCIA



Grupo Bosis y Empresas del
de la Defensa
Por nuestros servicios esenciales,
para Colombia entera.

VIGILADO por el Ministerio de Defensa

Bogotá D C., 25/02/2019

Señor
Cristian David Ariza Novoa
Policía - Patrullero
Entrega personal

AL CONTESTAR CITE: 79-01-2019022500036
Fecha: 25/02/2019 11:08:32 a. m.
Área de Atención al Afiliado

Asunto: Vencimiento Acreditación Vivienda 8

Teniendo en cuenta su acceso al Modelo Anticipado de Solución de Vivienda- VIVIENDA 8 en el año 2018; bajo el radicado **21-01-2018051136581** y en atención al seguimiento, control y verificación que se está adelantando por parte del Área de Atención al Afiliado de acuerdo a lo establecido en la Resolución 320 de 2018, nos permitimos informarle que de conformidad con el parágrafo 2° del artículo 29 del Acuerdo 05 de 2017, vigente para la fecha en que accedió al modelo, usted tenía Seis (6) meses contados a partir del giro de los recursos, para acreditar la adquisición de la vivienda presentada en la Entidad para acceder a dicho esquema anticipado.

Dicha acreditación, se debió surtir con la presentación de la escritura pública de venta a su nombre y el certificado de tradición y libertad con las anotaciones de propiedad debidamente inscritas, de conformidad con lo establecido los parágrafos 2do y 5to del artículo 30 del Acuerdo 05 de 2017.

*“...**PARÁGRAFO 2°.-** Los afiliados que accedan al modelo -VIVIENDA 8 - tendrán derecho a la entrega del subsidio que otorga la Entidad, siempre que cumplan los requisitos y condiciones establecidas en la materia.*

El afiliado que opte por el modelo -VIVIENDA 8- deberá acreditar dentro de los seis (6) meses siguientes al giro de los valores de su cuenta individual, la destinación de dichos recursos para compra de vivienda, como parte de pago de la compra de vivienda o en una solución de vivienda a través de un contrato de leasing habitacional suscrito por él con entidades financieras distintas a Caja Honor, esta acreditación deberá probarse mediante el aporte del Certificado de Libertad y Tradición, en el cual conste tal anotación de propiedad en el caso de haber adquirido vivienda, o certificación bancaria donde conste que la totalidad de los recursos girados fueron destinados al leasing habitacional

ofrecido por entidad financiera distinta a Caja Honor, certificación que no podrá tener más de un mes de expedición. En todo caso, la Entidad podrá solicitar el documento idóneo para la respectiva acreditación.

Cuando la solución de vivienda que pretenda adquirir el afiliado esté ofrecida en el mercado inmobiliario sobre planos; los seis (6) meses para acreditar la compra de la vivienda en los términos del presente párrafo, empezarán a contar desde el momento de la firma de la escritura pública de venta...”.

Ahora bien, de no haber sido posible llevar a cabo el negocio jurídico presentado ante Caja Honor, debió reintegrar de forma inmediata la totalidad del dinero girado bajo este Modelo de Solución de Vivienda e informar dicho reintegro a la Entidad, en un tiempo no superior al término establecido para la acreditación.

*“...**PARÁGRAFO 5°.**- En el evento que no sea posible llevar a cabo el negocio jurídico frente al bien inmueble presentado ante la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía a través del Modelo -VIVIENDA 8-, el afiliado deberá:*

Reintegrar de forma inmediata la totalidad del dinero desembolsado bajo el presente modelo e informar dicho reintegro a la Entidad, en todo caso el reintegro de los dineros no se podrá efectuar por fuera del término establecido para la acreditación según el párrafo 2° del presente artículo, a fin de mantener su antigüedad y continuar aportando en cumplimiento de los requisitos para acceder al subsidio de vivienda.

En caso de no cumplir con lo establecido en el presente párrafo, el desembolso de los recursos solicitado mediante este modelo, configurará un retiro parcial de cesantías, lo que implica el incumplimiento de uno de los requisitos para acceder al subsidio de vivienda establecidos en el artículo 25 del Decreto Ley 353 de 1994, modificado por el artículo 15 de la Ley 973 de 2005, y el artículo 3° de la Ley 1305 de 2009...”.

Teniendo en cuenta la verificación realizada por la Entidad, usted tenía conocimiento de las condiciones de acceso al modelo Vivienda 8, lo cual se constató con la suscripción del formato de conocimiento y aceptación de las condiciones establecidas para el modelo VIVIENDA 8 y/o promesa de compraventa anexa al trámite.


Por lo anterior y teniendo en cuenta el incumplimiento de lo establecido en la normativa de Caja Honor, el desembolso de los recursos solicitados mediante el Modelo Vivienda 8, configuró un retiro parcial de cesantías, lo que conlleva al incumplimiento de uno de los requisitos para acceder al subsidio de vivienda establecidos en artículo 25 del Decreto Ley 353 de 1994, modificado por el artículo 15 de la Ley 973 de 2005, y el artículo 3° de la Ley 1305 de 2009.

Finalmente me permito indicarle que contra el presente oficio proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales podrán ser interpuestos dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación personal, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

Cualquier solicitud adicional, podrá realizarla a través de nuestro **Centro de Contacto al Ciudadano CCC**, al **5188605** en Bogotá o a la línea gratuita nacional **018000 919429**, al correo electrónico contactenos@cajahonor.gov.co, a nuestro **Chat Virtual "Asesor en Línea"** del Portal Web www.cajahonor.gov.co, acercándose personalmente a cualquiera de nuestros Puntos de Atención a nivel nacional o a nuestro **Punto Móvil Caja Honor**. Igualmente podrá acceder al servicio en línea, **Portal Transaccional**, y seguirnos a través de las **redes sociales** Facebook, Twitter, YouTube e Instagram.

Cordialmente,


SONIA JANETH GARCÍA ÁVILA
Jefe Área Atención al Afiliado


Firma
Carlos Augusto Botero Restrepo
Técnico Área de Atención al Afiliado ATEAF


Firma
Jennifer Santamaria
Profesional Universitario ATEAF



CC-SC2992-1



SI - CER567703



NIT: 860021967-7

Centro de Contacto al Ciudadano CCC en Bogotá (1) 518 8605 Línea gratuita nacional 01 8000 919 429
Portal web: www.cajahonor.gov.co Correo electrónico: contactenos@cajahonor.gov.co
Carrera 54 N° 26-54 CAN - Bogotá D.C. Colombia

BIENESTAR Y EXCELENCIA



Grupo Social y Empresarial de la Defensa
Por nuestros valores orientados
para Colombia y el mundo.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA

Bogotá D C., 25/02/2019

Señor
Hector Jesus Fuenmayor Vioria
Policía - Patrullero
Entrega personal

AL CONTESTAR CITE: 79-01-2019022500042
Fecha: 25/02/2019 12:02:48 p. m.
Área de Atención al Afiliado

Asunto: Vencimiento Acreditación Vivienda 8

Teniendo en cuenta su acceso al Modelo Anticipado de Solución de Vivienda- VIVIENDA 8 en el año 2018; bajo el radicado **21-01-2018051637402** y en atención al seguimiento, control y verificación que se está adelantando por parte del Área de Atención al Afiliado de acuerdo a lo establecido en la Resolución 320 de 2018, nos permitimos informarle que de conformidad con el parágrafo 2° del artículo 29 del Acuerdo 05 de 2017, vigente para la fecha en que accedió al modelo, usted tenía Seis (6) meses contados a partir del giro de los recursos, para acreditar la adquisición de la vivienda presentada en la Entidad para acceder a dicho esquema anticipado.

Dicha acreditación, se debió surtir con la presentación de la escritura pública de venta a su nombre y el certificado de tradición y libertad con las anotaciones de propiedad debidamente inscritas, de conformidad con lo establecido los parágrafos 2do y 5to del artículo 30 del Acuerdo 05 de 2017.

*“...**PARÁGRAFO 2°.-** Los afiliados que accedan al modelo -VIVIENDA 8 - tendrán derecho a la entrega del subsidio que otorga la Entidad, siempre que cumplan los requisitos y condiciones establecidas en la materia.*

El afiliado que opte por el modelo -VIVIENDA 8- deberá acreditar dentro de los seis (6) meses siguientes al giro de los valores de su cuenta individual, la destinación de dichos recursos para compra de vivienda, como parte de pago de la compra de vivienda o en una solución de vivienda a través de un contrato de leasing habitacional suscrito por él con entidades financieras distintas a Caja Honor, esta acreditación deberá probarse mediante el aporte del Certificado de Libertad y Tradición, en el cual conste tal anotación de propiedad en el caso de haber adquirido vivienda, o certificación bancaria donde conste que la totalidad de los recursos girados fueron destinados al leasing habitacional

ofrecido por entidad financiera distinta a Caja Honor, certificación que no podrá tener más de un mes de expedición. En todo caso, la Entidad podrá solicitar el documento idóneo para la respectiva acreditación.

Cuando la solución de vivienda que pretenda adquirir el afiliado esté ofrecida en el mercado inmobiliario sobre planos; los seis (6) meses para acreditar la compra de la vivienda en los términos del presente párrafo, empezarán a contar desde el momento de la firma de la escritura pública de venta...”

Ahora bien, de no haber sido posible llevar a cabo el negocio jurídico presentado ante Caja Honor, debió reintegrar de forma inmediata la totalidad del dinero girado bajo este Modelo de Solución de Vivienda e informar dicho reintegro a la Entidad, en un tiempo no superior al término establecido para la acreditación.

*“...**PARÁGRAFO 5°.-** En el evento que no sea posible llevar a cabo el negocio jurídico frente al bien inmueble presentado ante la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía a través del Modelo -VIVIENDA 8-, el afiliado deberá:*

Reintegrar de forma inmediata la totalidad del dinero desembolsado bajo el presente modelo e informar dicho reintegro a la Entidad, en todo caso el reintegro de los dineros no se podrá efectuar por fuera del término establecido para la acreditación según el párrafo 2° del presente artículo, a fin de mantener su antigüedad y continuar aportando en cumplimiento de los requisitos para acceder al subsidio de vivienda.

En caso de no cumplir con lo establecido en el presente párrafo, el desembolso de los recursos solicitado mediante este modelo, configurará un retiro parcial de cesantías, lo que implica el incumplimiento de uno de los requisitos para acceder al subsidio de vivienda establecidos en el artículo 25 del Decreto Ley 353 de 1994, modificado por el artículo 15 de la Ley 973 de 2005, y el artículo 3° de la Ley 1305 de 2009...”

Teniendo en cuenta la verificación realizada por la Entidad, usted tenía conocimiento de las condiciones de acceso al modelo Vivienda 8, lo cual se constató con la suscripción del formato de conocimiento y aceptación de las condiciones establecidas para el modelo VIVIENDA 8 y/o promesa de compraventa anexa al trámite.

Por lo anterior y teniendo en cuenta el incumplimiento de lo establecido en la normativa de Caja Honor, el desembolso de los recursos solicitados mediante el Modelo Vivienda 8, configuró un retiro parcial de cesantías, lo que conlleva al incumplimiento de uno de los requisitos para acceder al subsidio de vivienda establecidos en artículo 25 del Decreto Ley 353 de 1994, modificado por el artículo 15 de la Ley 973 de 2005, y el artículo 3° de la Ley 1305 de 2009.

Finalmente me permito indicarle que contra el presente oficio proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales podrán ser interpuestos dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación personal, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

Cualquier solicitud adicional, podrá realizarla a través de nuestro **Centro de Contacto al Ciudadano CCC**, al **5188605** en Bogotá o a la línea gratuita nacional **018000 919429**, al correo electrónico contactenos@cajahonor.gov.co, a nuestro **Chat Virtual "Asesor en Línea"** del Portal Web www.cajahonor.gov.co, acercándose personalmente a cualquiera de nuestros Puntos de Atención a nivel nacional o a nuestro **Punto Móvil Caja Honor**. Igualmente podrá acceder al servicio en línea, **Portal Transaccional**, y seguirnos a través de las **redes sociales** Facebook, Twitter, YouTube e Instagram.

Cordialmente,


SONIA JANETH GARCÍA ÁVILA
Jefe Área Atención al Afiliado

Firma

Carlos Augusto Botero Restrepo
Técnico Área de Atención al Afiliado ATEAF

Firma

Jennifer Santamaría
Profesional Universitario ATEAF



NT: 860021967-7
Centro de Contacto al Ciudadano CCC en Bogotá (1) 518 8605 Línea gratuita nacional 01 8000 919 429
Portal web: www.cajahonor.gov.co Correo electrónico: contactenos@cajahonor.gov.co
Carrera 54 N° 26-54 CAN - Bogotá D.C. Colombia

BIENESTAR Y EXCELENCIA



VIGILADO por el Departamento Administrativo de Planeación

Bogotá D C., 25/02/2019

Señor
Hebbel Heymar Gamboa Ramirez
Ejercito – Cabo Primero
Entrega personal

AL CONTESTAR CITE: 79-01-2019022500045
Fecha: 25/02/2019 12:04:41 p. m.
Área de Atención al Afiliado

Asunto: Vencimiento Acreditación Vivienda 8

Teniendo en cuenta su acceso al Modelo Anticipado de Solución de Vivienda- VIVIENDA 8 en el año 2018; bajo el radicado **21-01-2018051637458** y en atención al seguimiento, control y verificación que se está adelantando por parte del Área de Atención al Afiliado de acuerdo a lo establecido en la Resolución 320 de 2018, nos permitimos informarle que de conformidad con el parágrafo 2° del artículo 29 del Acuerdo 05 de 2017, vigente para la fecha en que accedió al modelo, usted tenía Seis (6) meses contados a partir del giro de los recursos, para acreditar la adquisición de la vivienda presentada en la Entidad para acceder a dicho esquema anticipado.

Dicha acreditación, se debió surtir con la presentación de la escritura pública de venta a su nombre y el certificado de tradición y libertad con las anotaciones de propiedad debidamente inscritas, de conformidad con lo establecido los parágrafos 2do y 5to del artículo 30 del Acuerdo 05 de 2017.

*“...**PARÁGRAFO 2°.-** Los afiliados que accedan al modelo -VIVIENDA 8 - tendrán derecho a la entrega del subsidio que otorga la Entidad, siempre que cumplan los requisitos y condiciones establecidas en la materia.*

El afiliado que opte por el modelo -VIVIENDA 8- deberá acreditar dentro de los seis (6) meses siguientes al giro de los valores de su cuenta individual, la destinación de dichos recursos para compra de vivienda, como parte de pago de la compra de vivienda o en una solución de vivienda a través de un contrato de leasing habitacional suscrito por él con entidades financieras distintas a Caja Honor, esta acreditación deberá probarse mediante el aporte del Certificado de Libertad y Tradición, en el cual conste tal anotación de propiedad en el caso de haber adquirido vivienda, o certificación bancaria donde conste que la totalidad de los recursos girados fueron destinados al leasing habitacional

ofrecido por entidad financiera distinta a Caja Honor, certificación que no podrá tener más de un mes de expedición. En todo caso, la Entidad podrá solicitar el documento idóneo para la respectiva acreditación.

Cuando la solución de vivienda que pretenda adquirir el afiliado esté ofrecida en el mercado inmobiliario sobre planos; los seis (6) meses para acreditar la compra de la vivienda en los términos del presente párrafo, empezarán a contar desde el momento de la firma de la escritura pública de venta...”.

Ahora bien, de no haber sido posible llevar a cabo el negocio jurídico presentado ante Caja Honor, debió reintegrar de forma inmediata la totalidad del dinero girado bajo este Modelo de Solución de Vivienda e informar dicho reintegro a la Entidad, en un tiempo no superior al término establecido para la acreditación.

*“...**PARÁGRAFO 5°.-** En el evento que no sea posible llevar a cabo el negocio jurídico frente al bien inmueble presentado ante la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía a través del Modelo -VIVIENDA 8-, el afiliado deberá:*

Reintegrar de forma inmediata la totalidad del dinero desembolsado bajo el presente modelo e informar dicho reintegro a la Entidad, en todo caso el reintegro de los dineros no se podrá efectuar por fuera del término establecido para la acreditación según el párrafo 2° del presente artículo, a fin de mantener su antigüedad y continuar aportando en cumplimiento de los requisitos para acceder al subsidio de vivienda.

En caso de no cumplir con lo establecido en el presente párrafo, el desembolso de los recursos solicitado mediante este modelo, configurará un retiro parcial de cesantías, lo que implica el incumplimiento de uno de los requisitos para acceder al subsidio de vivienda establecidos en el artículo 25 del Decreto Ley 353 de 1994, modificado por el artículo 15 de la Ley 973 de 2005, y el artículo 3° de la Ley 1305 de 2009...”.

Teniendo en cuenta la verificación realizada por la Entidad, usted tenía conocimiento de las condiciones de acceso al modelo Vivienda 8, lo cual se constató con la suscripción del formato de conocimiento y aceptación de las condiciones establecidas para el modelo VIVIENDA 8 y/o promesa de compraventa anexa al trámite.

Por lo anterior y teniendo en cuenta el incumplimiento de lo establecido en la normativa de Caja Honor, el desembolso de los recursos solicitados mediante el Modelo Vivienda 8, configuró un retiro parcial de cesantías, lo que conlleva al incumplimiento de uno de los requisitos para acceder al subsidio de vivienda establecidos en artículo 25 del Decreto Ley 353 de 1994, modificado por el artículo 15 de la Ley 973 de 2005, y el artículo 3° de la Ley 1305 de 2009.

Finalmente me permito indicarle que contra el presente oficio proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales podrán ser interpuestos dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación personal, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

Cualquier solicitud adicional, podrá realizarla a través de nuestro **Centro de Contacto al Ciudadano CCC**, al **5188605** en Bogotá o a la línea gratuita nacional **018000 919429**, al correo electrónico contactenos@cajahonor.gov.co, a nuestro **Chat Virtual "Asesor en Línea"** del Portal Web www.cajahonor.gov.co, acercándose personalmente a cualquiera de nuestros Puntos de Atención a nivel nacional o a nuestro **Punto Móvil Caja Honor**. Igualmente podrá acceder al servicio en línea, **Portal Transaccional**, y seguirnos a través de las **redes sociales** Facebook, Twitter, YouTube e Instagram.

Cordialmente,


SONIA JANETH GARCÍA ÁVILA
Jefe Área Atención al Afiliado


Firma
Carlos Augusto Botero Restrepo
Técnico Área de Atención al Afiliado ATEAF


Firma
Jennifer Santamaría
Profesional Universitario ATEAF



CO-SC2992-1



SI - CER507703



NIT: 880021967-7

Centro de Contacto al Ciudadano CCC en Bogotá (1) 518 8605 Línea gratuita nacional 01 8000 919 429
Portal web: www.cajahonor.gov.co Correo electrónico: contactenos@cajahonor.gov.co
Carrera 54 N° 26-54 CAN - Bogotá D.C. Colombia

BIENESTAR Y EXCELENCIA



Grupo Decisión y Progreso de la Defensa
CONTRIBUYENDO A LA DEFENSA
POR NUESTROS FUTURETOS MIEMBROS,
PARA COLOMBIA INTERNA.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE DEFENSA



La seguridad
es de todos

Mindefensa



cajaHonor
Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía

Fecha aprobación: 08/02/2019 / Versión: 028
Código: GE-NA-FM-026

Bogotá D C., 13/02/2019

AL CONTESTAR CITE: 03-01-20190213005569

Fecha: 13/02/2019 04:17:26 p. m.

Área: Área de Atención al Afiliado

Señor

JOHN FREDDY CASTILLO GONZALEZ

Soldado Profesional – Ejército Nacional

Entrega personal

Asunto: Respuesta recurso de reposición radicado No. 37-01-2018082205827.

En atención a los escritos bajo el radicado en mención, de fecha 22 de agosto de 2018, por medio del cual interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la decisión contenida en el oficio de salida No. 03-01-20180717031337 de fecha 17 de julio de 2018 y notificado personalmente el día 13 de agosto de 2018, se procede a resolver EL RECURSO DE REPOSICIÓN interpuesto, efectuando las siguientes consideraciones:

- La Ley 1305 de 2009 creó el Esquema Anticipado de Solución de Vivienda, facultando a la Junta Directiva de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía para determinar las condiciones de acceso a éste.
- Dicho Modelo Anticipado de Solución de Vivienda, actualmente esta regulado por el Acuerdo 05 de 2017. Cabe anotar, que para la fecha de su acceso al modelo anticipado de vivienda aplica el Acuerdo 01 de 2015, el cual a su vez fue reglamentado por la Resolución 309 del mismo año.
- Las condiciones de acceso al modelo Vivienda 8, fueron de su conocimiento al momento de radicar la documentación en el Punto de Atención, entre otras, le informamos las siguientes:

"... El afiliado que opte por el modelo -VIVIENDA 8- deberá acreditar dentro de los tres (3) meses siguientes al giro de los valores de su cuenta individual, prorrogables hasta por un término igual, la destinación de dichos recursos para compra de vivienda, como parte de pago de la compra de vivienda o en una solución de vivienda a través de un contrato de leasing habitacional suscriptor él con entidades financieras distintas a Caja Honor..."

"...Cuando la solución de vivienda que pretenda adquirir el afiliado esté ofrecida en el mercado inmobiliario sobre planos; los tres meses para acreditar la compra de la vivienda en los términos del presente parágrafo, empezarán a contar desde el momento de la firma de la escritura pública de venta..."

- Dicha acreditación, se debió surtir con la presentación de la escritura pública de venta a su nombre y el certificado de tradición y libertad con las anotaciones de propiedad

debidamente inscritas, de acuerdo a lo señalado en la Resolución 309 de 2015, artículo 9:

"... con la presentación y radicación de los siguientes documentos:

1. Fotocopia de la Escritura Pública de venta con cláusula CAJA HONOR (precio – forma de pago y afectación a vivienda familiar si hay lugar a ello).

2. Fotocopia del Certificado de Tradición y Libertad en donde conste la anotación de propiedad a nombre del afiliado con vigencia no superior a tres (03) meses.

PARÁGRAFO: Para la vivienda sobre planos, el término de acreditación se empezará a contar desde la fecha de suscripción de la escritura pública de venta y se deberán presentar y radicar los documentos enunciados en el artículo anterior..."

Por lo anterior y teniendo en cuenta que su proceso de solución de vivienda radicado bajo el número 04-01-20160330013995 fue para compra de vivienda usada, los (3) tres meses para acreditar la destinación de los recursos empezaron a contar a partir del giro de los mismos.

Para resolver el recurso de reposición interpuesto, se tendrán en cuenta los siguientes:

1. ANTECEDENTES

- Radicación de la documentación para acceder al Modelo Anticipado de Solución de Vivienda 8, realizada por usted el 30 de marzo de 2016.
- Suscripción del formato de conocimiento y aceptación de las condiciones del modelo vivienda 8, el cual está anexo al radicado el número 04-01-20160330013995.
- La entidad realizó el desembolso de los dineros solicitados con la planilla número 1852762 de 04 de abril de 2016 y comprobante de pago 21164 de 05 de abril de 2016.
- Mediante radicado No. 03-01-20180717031337 de fecha 17 de julio de 2018, la Entidad inició el procedimiento Administrativo de no acreditación.
- Bajo el radicado No. 37-01-2018082205827 de fecha 22 de agosto de 2018, usted interpone recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del contenido del radicado No. 03-01-20180717031337.
- Por medio del radicado No. 03-01-20181127052444 de fecha de 27 de noviembre de 2018, la Entidad le informa que suspende los términos del oficio de salida No. 03-01-20180717031337 de fecha 17 de julio de 2018, y concede el término de treinta (30) días hábiles con el fin de presentar el certificado de libertad y tradición

y la escritura pública de venta en debida forma, para que cumpla con los parámetros legales exigidos para acreditar Vivienda 8.

2. CONSIDERACIONES

Conforme lo estipulado en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, es procedente dar trámite al recurso de reposición, toda vez que se presentó dentro del término legalmente establecido para ello, basado en la diligencia de notificación personal el día 13 de agosto de 2018.

Es preciso indicar, que la normativa de la Entidad es clara al señalar que el afiliado que accede al modelo - VIVIENDA 8- deberá acreditar dentro de los tres (3) meses siguientes al giro de los valores que se encuentran en su cuenta individual, aportando la debida escritura pública de venta y el certificado de tradición y libertad con la debida inscripción de propiedad del inmueble informado al momento de acceder modelo anticipado de vivienda, mediante el cual se señale el valor de los dineros girados cumpliendo con el tope exigido, lo cual no fue realizado por usted ante la Entidad.

Es preciso señalar, que mediante radicado No. 37-01-2018082205827 de fecha 22 de agosto de 2018, usted presentó escritura pública No. 1309 y certificado de libertad y tradición No. 280-155117, documentos estos en los que se evidencia un precio de la venta inferior al tope permitido en su calidad de soldado para el año que usted accedió al modelo Vivienda 8, (\$27.922.887 tope exigido para el año 2016) así mismo no se refleja en la escritura pública el giro realizado por la Entidad que corresponde a \$20.455.000.

Sobre el particular, el artículo 11 de la Resolución 309 de 2015 establece que ante la imposibilidad de llevar a cabo el negocio jurídico presentado ante la Entidad, deberá hacer la consignación de los mismos sin que pueda sobrepasar el término indicado para la acreditación. Lo cual, como se dijo anteriormente no ha sido realizado por usted.

Por lo anteriormente expuesto y no cumpliendo con lo señalado en el artículo anteriormente descrito vigente para el momento de acceso al esquema anticipado, el desembolso de los recursos solicitados mediante este modelo, configuró un retiro parcial de cesantías, por lo cual la finalidad de su afiliación cambiará de solución de vivienda, a administración de cesantías.

En consecuencia la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, a través de la Subgerencia de Atención al Afiliado y Operaciones sujetándose a las disposiciones legales que rigen las actuaciones administrativas de la misma:

3. RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el oficio de salida No. 03-01-20180717031337 de fecha 17 de julio de 2018.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de APELACIÓN interpuesto por el JOHN FREDDY CASTILLO GONZALEZ en contra del oficio No. 03-01-20180717031337, en consecuencia enviase las presentes diligencias a la Gerencia General de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía para el conocimiento del recurso antes mencionado.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente al señor JOHN FREDDY CASTILLO GONZALEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 7730565 de conformidad con lo establecido en la ley 1437 de 2011 código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Ing. Ind. ISMAEL ENRIQUE MARÍN DAZA
Subgerente Atención al Afiliado y de Operaciones

Firma
Elaboró
ABOG. JENNIFER SANTAMARÍA
Área de Atención al Afiliado.

Firma
Vo. Bo. ABOG. SONIA GARCÍA
Jefe Área de Atención al afiliado



NIT: 860021867-7

Centro de Contacto al Ciudadano CCC en Bogotá (1) 518 0605 Línea gratuita nacional 01 8000 919 429
Portal web: www.cajahonor.gov.co Correo electrónico: contactenos@cajahonor.gov.co
Carrera 54 Nº 28-54 CAN - Bogotá D.C. Colombia

BIENESTAR Y EXCELENCIA





GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINDEFENSA



cajaHonor
Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía

Bogotá D C., 28/11/2018 09:02:56 a. m.

AL CONTESTAR CITE: 03-01-20181128052635
Fecha: 28/11/2018 09:02:56 a. m.
Área: Subgerencia de Atención al Afiliado y
Operaciones

Señor

ERLYN ABEL MENA MENA

Asunto: Respuesta recurso de reposición radicado No. 37-01-2018080905423.

En atención al escrito bajo el radicado en mención, recibido el 09 de agosto de 2018, por medio del cual interpone recurso de reposición contra la decisión contenida en el oficio de salida 03-01-20180626026613 de fecha 26 de junio de 2018, notificado personalmente el día 01 de agosto de 2018, se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto, efectuando las siguientes consideraciones:

1. La Ley 1305 de 2009 creó el Esquema Anticipado de Solución de Vivienda, facultando a la Junta Directiva de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía para determinar las condiciones de acceso a éste.
2. Dicho Modelo Anticipado de Solución de Vivienda, actualmente esta regulado por el Acuerdo 05 de 2017. Cabe anotar, que para la fecha de acceso a Vivienda 8 se encontraba vigente el Acuerdo 01 de 2016, el cual a su vez fue reglamentado por la Resolución 395 del mismo año.
3. Las condiciones de acceso al modelo Vivienda 8, fueron de su conocimiento al momento de radicar la documentación en el Punto de Atención, ocasión en la que suscribió la declaración de conocimiento de las condiciones para acceder al Modelo Anticipado de Solución de Vivienda:

"Deberá acreditar la adquisición del bien inmueble, dentro de los tres meses contados a partir del giro de los valores de su cuenta individual, anexando la fotocopia de la escritura pública de venta con las cláusulas de Caja Honor y la fotocopia del certificado de tradición y libertad en donde conste la anotación de propiedad a su nombre con vigencia no superior a tres (03) meses.

...

Tenga en cuenta, que de no acreditar la destinación de los recursos en los terminos antes expuestos no podrá acceder al subsidio de vivienda que otorga el Estado a través de Caja Honor."

Por lo anterior y teniendo en cuenta que su proceso de solución de vivienda radicado bajo el número 21-01-2017063052254 fue para compra de vivienda usada, el término de (3) tres meses, establecido para acreditar la destinación de los recursos, empezaron a contar a partir del giro de los recursos desembolsados.

Para resolver el recurso de reposición interpuesto, se tendrán en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

- Radicación de la documentación para acceder al Modelo Anticipado de Solución de Vivienda- VIVIENDA 8, realizada el día 30 de junio de 2017.
- Suscripción del formato de conocimiento y aceptación de las condiciones del modelo vivienda 8, el cual está anexo al radicado el número 21-01-2017063052254.
- Planilla de pago 2116932 del 13 de julio de 2017 y comprobante de pago 59649 del 13 de julio de 2017.
- Mediante oficio de salida 03-01-20180626026613 de fecha 26 de junio de 2018, se informó el vencimiento del término para la acreditación vivienda 8.
- El día 01 de agosto de 2018, se llevó a cabo diligencia de notificación personal del oficio 03-01-20180626026613.
- A través del radicado No. 37-01-2018080905423 recibido el 09 de agosto de 2018, el afiliado interpuso recurso de reposición en contra del contenido de oficio 03-01-20180626026613.

CONSIDERACIONES

Conforme lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, es procedente dar trámite al recurso de reposición, toda vez que se presentó dentro del término legalmente dispuesto para ello.

Es preciso indicar, que la normativa de la Entidad, vigente para el caso en concreto, es clara al señalar que el afiliado que accede al modelo - VIVIENDA 8- deberá acreditar dentro de los tres (3) meses siguientes al desembolso de los recursos, aportando la debida escritura pública de venta y el certificado de tradición y libertad del inmueble informado al momento de acceder modelo anticipado de vivienda, mediante el cual se señale el valor de los dineros girados cumpliendo con el tope exigido.

Es oportuno señalar que, como anexo al recurso del asunto, el afiliado allegó copia de la Escritura Pública No. 1210 del 10 de julio de 2017, correspondiente al acto traslativo de dominio, en donde se ven reflejados los recursos transferidos por la Entidad, y el Certificado de Libertad y Tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50S-932797, en

donde se registra la anotación de adquisición del inmueble por parte del afiliado, por compraventa.

En consecuencia Caja Honor, a través de la Subgerencia de Atención al Afiliado y Operaciones, sujetándose a las disposiciones legales que rigen las actuaciones administrativas de la misma:

RESUELVE

PRIMERO: REPONER en todas sus partes el oficio de salida No. 03-01-20180626026613 de fecha 26 de junio de 2018, teniendo en cuenta la acreditación de la compra de vivienda realizada por el afiliado a través del modelo de solución vivienda 8.

SEGUNDO: Contra el presente oficio no procede recurso alguno.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el contenido de la presente al señor **ERLYN ABEL MENA MENA**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ING. ISMAEL ENRIQUE MARÍN DAZA

Cargo: Subgerente de Atención al Afiliado y Operaciones

Firma:
Elaboró y revisó 
ABOG. CARLOS ERNESTO CEBALLOS BOLAÑOS
Área de Atención al Afiliado.

Firma:
Vo.Bo. 
Dra. SONIA JANETH GARCIA AVILA
Jefe Área de Atención al Afiliado



CO-SC2002-1



SI - CER507703



NIT: 860021967-7

Centro de Contacto al Ciudadano CEC en Bogotá (1) 518 8605 Línea gratuita nacional 01 8000 919 429
Portal web: www.cajahonor.gov.co Correo electrónico: contactenos@cajahonor.gov.co
Carrera 54 N° 26-54 CAN - Bogotá D.C. Colombia



Grupo Social y Empresarial
de la Defensa
por nuestros Puntos de Atención
para Colombia entera.

BIENESTAR Y EXCELENCIA

GE-NA-FM-025_V26_24/09/2018



GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINDEFENSA



cajaHonor
Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía

Bogotá D C., 02/11/2018 12:03:07 p. m.

AL CONTESTAR CITE: 03-01-20181102048757

Fecha: 02/11/2018 12:03:07 p. m.

Área: Área de Atención al Afiliado

Señor

JOHN EDISSON MONROY NEIRA

Calle 53A Sur 5C -99.

Bogotá D.C.

Entrega Personal

Correo: ediss.monroy@correo.policia.gov.co

Asunto: Respuesta Recurso de Reposición con radicado No. 37-01-2018081305569.

En atención al escrito bajo el radicado en mención de fecha 13 de agosto de 2018 en virtud del cual interpone recurso de reposición contra la decisión contenida en el oficio de salida No. 03-01-20180707029833 de fecha 7 de julio de 2018 y notificado personalmente el día 13 de agosto de 2018, se procede a resolver EL RECURSO DE REPOSICIÓN interpuesto, efectuando las siguientes consideraciones:

1. La Ley 1305 de 2009 creó el Esquema Anticipado de Solución de Vivienda, facultando a la Junta Directiva de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía para determinar las condiciones de acceso a éste.
2. El Modelo Anticipado de Solución de Vivienda, actualmente esta regulado por el Acuerdo 05 del 27 de diciembre de 2017. Cabe anotar, que para la fecha de acceso a Vivienda 8 se encontraba vigente el Acuerdo 01 de 2016, el cual a su vez fue reglamentado por la Resolución 395 del mismo año.
3. Las condiciones de acceso al modelo Vivienda 8, fueron de su conocimiento al momento de radicar la documentación en el Punto de Atención, entre otras, le informamos las siguientes:

"...El afiliado que opte por el modelo -VIVIENDA 8- deberá acreditar dentro de los tres (3) meses siguientes al giro de los valores de su cuenta individual, prorrogables hasta por un término igual, la destinación de dichos recursos para compra de vivienda, como parte de pago de la compra de vivienda o en una solución de vivienda a través de un contrato de leasing habitacional suscrito por él con entidades financieras distintas a Caja Honor..."

"...Cuando la solución de vivienda que pretenda adquirir el afiliado esté ofrecida en el mercado inmobiliario sobre planos; los tres meses para acreditar la compra de la vivienda en los términos del presente párrafo, empezarán a contar desde el momento de la firma de la escritura pública de venta..."

ANTECEDENTES

- Radicación de los documentos, realizada por usted el día 22 de agosto de 2017.
- Suscripción del formato de conocimiento y aceptación de las condiciones del modelo vivienda 8, el cual está anexo al radicado el número 21-01-2017082266209.
- Planilla y comprobante de pago No. 74276 del 31 de agosto de 2017.
- Recurso de reposición No. 37-01-2018081305569.

En mérito de lo expuesto el Área de Atención al Afiliado en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto Ley 353 de 1994, modificado por la Ley 973 de 2005, y teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

Conforme lo estipulado en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, es procedente dar trámite al recurso de reposición, toda vez que se presentó dentro del término legalmente establecido para ello, basado en la diligencia de notificación personal de fecha 13 de agosto de 2018.

Una vez realizada la verificación en los sistemas de información de la Entidad se corroboró que para la fecha **NO** reposaba la documentación requerida para la debida acreditación, lo que originó la elaboración del oficio No. 03-01-20180707029833.

Ahora bien, en atención a la escritura pública de venta No. 8 de fecha 13 de enero de 2018, emitida por la Notaria treinta y uno del Círculo de Bogotá y el certificado de libertad y tradición identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40274335, procedemos a aceptar la acreditación dado el cumplimiento de los parámetros legales y administrativos exigidos para el efecto por Caja Honor.

En consecuencia la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, a través del Área de Atención al Afiliado sujetándose a las disposiciones legales que rigen las actuaciones administrativas de la misma:

RESUELVE

PRIMERO: REPONER en todas sus partes el oficio de salida No. 03-01-20180707029833.

SEGUNDO: Contra el presente oficio no procede recurso alguno.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente al señor **JOHN EDISSON MONROY NEIRA** en la dirección Calle 53A Sur 5C -99 - Bogotá D.C.

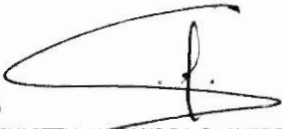
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DRA. SONIA JANETH GARCIA ÁVILA.
Jefe Área Atención al Afiliado.

Firma
Elaboró

ABOG. JULIETH ALEJANDRA SAAVEDRA MESA.
Área de Atención al Afiliado.



Firma

Revisó 
ABOG. ANGELICA MARIA PERDOMO LADINO.
Área de Atención al Afiliado.



CO-8C2992-1



SI - CER507703



NIT: 860021967-7

Centro de Contacto al Ciudadano CCC en Bogotá (1) 518 8605 Línea gratuita nacional 01 8000 919 429
Portal web www.cajahonor.gov.co Correo electrónico: contactenos@cajahonor.gov.co
Carrera 54 N° 26-56 LAM - Bogotá D.C. Colombia



BIENESTAR Y EXCELENCIA

GE-NA-FM-025_V26_24/09/2018



GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINDEFENSA



cajaHonor
Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía

Bogotá D C., 17/12/2018 05:18:24 p. m.

AL CONTESTAR CITE: 03-01-20181217055780
Fecha: 17/12/2018 05:18:24 p. m.
Área: Área de Atención al Afiliado

Señor

DIEGO ALEJANDRO URIBE GONZALEZ

Asunto: Respuesta recurso de reposición con radicado No. 37-01-2018080905426.

En atención al escrito bajo el radicado en mención de fecha 09 de agosto de 2018, por medio del cual interpone recurso de reposición contra la decisión contenida en el oficio de salida No. 03-01-20180620024633 de fecha 20 de junio de 2018, notificado personalmente el día 26 de julio de 2018. Se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto, efectuando las siguientes consideraciones:

1. La Ley 1305 de 2009 creó el Esquema Anticipado de Solución de Vivienda, facultando a la Junta Directiva de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía para determinar las condiciones de acceso a éste.
2. Dicho Modelo Anticipado de Solución de Vivienda, actualmente esta regulado por el Acuerdo 05 de 2017. Cabe mencionar que la normatividad aplicable para el caso en concreto, es el Acuerdo 01 del 29 de marzo de 2016, reglamentado por la Resolución 395 del 29 de julio de 2016.
3. Las condiciones de acceso al modelo Vivienda 8, fueron de su conocimiento al momento de radicar la documentación en el Punto de Atención, entre otras, le informamos las siguientes:

"Deberá acreditar la adquisición del bien inmueble, dentro de los tres meses contados a partir del giro de los valores de su cuenta individual, anexando la fotocopia de la escritura pública de venta con las cláusulas de Caja Honor y la fotocopia del certificado de tradición y libertad, en donde conste la anotación de propiedad a su nombre con vigencia no superior a tres (03) meses.

...

La solicitud de prórroga para acreditar la destinación de los recursos debe realizarse por escrito antes del cumplimiento de los tres (3) meses."

La acreditación se debe surtir con la presentación de una copia de la Escritura Pública de venta con cláusulas de la Entidad y copia del certificado de tradición y libertad, en donde conste la anotación de propiedad a nombre del afiliado, con vigencia no superior a tres (03) meses.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que su proceso de solución de vivienda radicado bajo el número 21-01-2017110784846 fue para compra de vivienda usada, los (3) tres meses para acreditar la destinación de los recursos empezaron a contar a partir del giro de los mismos.

Para resolver el recurso de reposición interpuesto, se tendrán en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

- Radicación de la documentación para acceder al Modelo Anticipado de Solución de Vivienda- VIVIENDA 8, el día 07 de noviembre de 2017.
- Suscripción del formato de conocimiento y aceptación de las condiciones del modelo vivienda 8, el cual está anexo al radicado el número 21-01-2017110784846.
- Planilla de pago 2194447 del 14 de noviembre de 2017 y comprobante de pago 97564 del 15 de noviembre de 2017.
- Oficio de salida bajo el radicado 03-01-20180620024633, comunicación vencimiento del término de acreditación vivienda 8.
- Diligencia de notificación personal del oficio 03-01-20180620024633, el 26 de julio de 2018.
- Mediante radicado 37-01-2018080905426, recibido el 09 de agosto de 2018, el afiliado interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación, adjunto al cual allegó certificado de tradición y libertad, y escritura pública del inmueble.

CONSIDERACIONES

Conforme lo estipulado en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 es procedente dar trámite al Recurso de Reposición, toda vez que se presentó dentro del término legalmente establecido para ello, basado en la notificación personal de fecha 26 de julio de 2018.

Es imperativo señalar que el afiliado accedió al Modelo Anticipado de Solución de Vivienda – Vivienda 8, en vigencia del Acuerdo 01 de 2016; en el parágrafo 2 del artículo 29 de este Acuerdo quedó estipulado que:

"...El afiliado que opte por el modelo -VIVIENDA 8- deberá acreditar dentro de los tres (3) meses siguientes al giro de los valores de su cuenta individual, prorrogables hasta por un término igual..."

De igual forma, el párrafo cuarto del mismo artículo estableció que:

"...En el evento que no sea posible llevar a cabo el negocio jurídico frente al bien inmueble presentado ante la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía a través del Modelo -VIVIENDA 8-, el afiliado deberá: Reintegrar de forma inmediata la totalidad del dinero desembolsado bajo el presente modelo e informar dicho reintegro a la Entidad, en todo caso el reintegro de los dineros no se podrá efectuar por fuera del término establecido para la acreditación según el párrafo 2º del presente artículo, a fin de mantener su antigüedad y continuar aportando en cumplimiento de los requisitos para acceder al subsidio de vivienda..."

Mediante recurso de reposición radicado bajo No. 37-01-2018080905426, el afiliado informa lo siguiente:

"la adquisición de la vivienda 8 a favor mío no se pudo realizar, ya que la vivienda presenta fallas en su infraestructura y el sector donde se encuentra ubicada no es acorde a lo que busco para mi desarrollo familiar y sana convivencia, por estos motivos no se llegó a un acuerdo en la totalidad de compra del modelo de vivienda 8 que fue radicada en la oficina de caja de honor (SIC) de la ciudad de Medellín.

...

El dinero desembolsado para la acreditación del modelo de vivienda 8 a favor mío lo estoy utilizando para la adquisición de otra vivienda..."

Al respecto, es preciso recordar que el afiliado fue informado de que, en caso de no ser posible los recursos de la cuenta individual del afiliado, era su obligación reintegrarlos, como lo dispone el Artículo 63 de la Resolución 395 del 29 de julio de 2016:

*"Artículo 48.- IMPOSIBILIDAD DE LLEVAR A CABO EL NEGOCIO JURÍDICO. El afiliado que acceda al modelo de solución – VIVIENDA 8 – deberá acreditar la destinación de la totalidad de los recursos girados para las modalidades establecidas en el artículo 60 de la presente Resolución, **sin que pueda comprometer los recursos en un negocio jurídico distinto al presentado ante la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía**, salvo la excepción contenida en el párrafo 2º del presente Artículo para compra de vivienda nueva, o promocionada en el mercado inmobiliario sobre planos.*

De no ser posible llevar a cabo el negocio jurídico presentado ante la Entidad, el afiliado deberá hacer la consignación de los mismos, sin que pueda sobrepasar el término indicado para la acreditación, establecido en el Artículo 62 de la presente Resolución, e informar dicha devolución anexando los soportes correspondientes. (Negrilla fuera del texto original).

Por lo anteriormente expuesto, se concluye que el afiliado no cumplió con su deber de acreditar la destinación de los recursos girados para solución de vivienda, a sabiendas de que estaba obligado a ello y, ni efectuó el reintegro de los mismos a su cuenta individual; en consecuencia, el desembolso de los recursos solicitados mediante este modelo, configuró un retiro parcial de cesantías; por consiguiente, la finalidad de su afiliación cambiará de solución de vivienda, a administración de cesantías.

En consecuencia Caja Honor, a través de la Subgerencia de Atención al Afiliado y Operaciones, sujetándose a las disposiciones legales que rigen las actuaciones administrativas de la misma:

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el oficio de salida No. 03-01-20180620024633 de fecha 20 de junio de 2018.

SEGUNDO: Declarar agotados los recursos en sede administrativa.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente al señor **DIEGO ALEJANDRO URIBE GONZALEZ**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ING. ISMAEL ENRIQUE MARÍN DAZA
Subgerente de Atención al Afiliado y Operaciones

Firma:
Elaboró y revisó 
ABOG. CARLOS ERNESTO CEBALLOS BOLAÑOS
Área de Atención al Afiliado.

Firma:
Vo.Bo. 
Dra. SONIA JANETH GARCÍA AVILA
Jefe Área de Atención al Afiliado



CO-SC2002-1



SI - CERS07703



NIT: 860021867-7

Centro de Contacto al Ciudadano CCC en Bogotá (1) 518 8605 Línea gratuita nacional 01 8000 919 429
Portal web: www.cajahonor.gov.co Correo electrónico: contactenos@cajahonor.gov.co
Carrera 54 N° 26-54 CAN - Bogotá D.C. Colombia



Grupos Sociales y de Ingeniería
de la Diferencia
Por la inclusión social y laboral
para Colombia orden

BIENESTAR Y EXCELENCIA

GE-NA-FM-025_V26_24/09/2018



GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINDEFENSA



cajaHonor
Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía

Bogotá D C., 10/12/2018 06:26:12 p. m.

AL CONTESTAR CITE: 03-01-20181210054612

Fecha: 10/12/2018 06:26:12 p. m.

Área: Área de Atención al Afiliado

Señor

JUAN CARLOS LEÓN BELTRÁN

Asunto: Respuesta recurso de Reposición Radicado No. 37-01-2018103007824

En atención al escrito bajo el radicado en mención, de fecha 30 de octubre de 2018, por medio del cual interpone recurso de reposición y en subsidio apelación contra la decisión contenida en el oficio de salida No. 03-01-20180918041624 de fecha 18 de septiembre de 2018 y notificado personalmente el día 30 de octubre de 2018, se procede a resolver EL RECURSO DE REPOSICIÓN interpuesto, efectuando las siguientes consideraciones:

1. La Ley 1305 de 2009 creó el Esquema Anticipado de Solución de Vivienda, facultando a la Junta Directiva de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía para determinar las condiciones de acceso a éste.
2. Dicho Modelo Anticipado de Solución de Vivienda, actualmente esta regulado por el Acuerdo 05 de 2017, el cual a su vez fue reglamentado por la Resolución 083 de 2018.
3. Las condiciones de acceso al modelo Vivienda 8, fueron de su conocimiento al momento de radicar la documentación en el Punto de Atención, entre otras, le informamos las siguientes:
 - "...El afiliado que opte por el modelo -VIVIENDA 8- deberá acreditar dentro de los seis (6) meses siguientes al giro de los valores de su cuenta individual, la compra de la vivienda, con la presentación y radicación de la Fotocopia de la Escritura Pública de venta con cláusulas de la Entidad y Fotocopia del certificado de tradición y libertad en donde conste la anotación de propiedad a nombre del afiliado con vigencia no superior a tres (03) meses.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que su proceso de solución de vivienda radicado bajo el número 21-01-2018030519398 fue para compra de vivienda usada, los (6) seis meses para acreditar la destinación de los recursos empezarán a contar a partir del giro de los recursos desembolsados.

Para resolver el recurso de reposición interpuesto, se tendrán en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

- Radicación de la documentación para acceder al Modelo Anticipado de Solución de Vivienda- VIVIENDA 8, realizada por usted el día 05 de marzo de 2018.
- Suscripción del formato de conocimiento y aceptación de las condiciones del modelo vivienda 8, el cual está anexo al radicado el número 21-01-2018030519398.
- Planilla y comprobante de pago 22842 de 07 de marzo de 2018.
- Mediante oficio de salida No. 03-01-20180918041624 de fecha 18 de septiembre de 2018, vencimiento para acreditación de vivienda 8.
- Diligencia de notificación personal de fecha 30 de octubre de 2018 bajo radicado No. 37-01-2018103007823.
- Por medio del radicado No. 37-01-2018103007824 de fecha 30 de octubre de 2018, interpone recurso de reposición y en subsidio apelación, en contra del contenido del radicado No. 03-01-20181009045064.

CONSIDERACIONES

Conforme lo estipulado en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, es procedente dar trámite al recurso de reposición, toda vez que se presentó dentro del término legalmente establecido para ello, de acuerdo a la notificación personal hecha el día 30 de octubre de 2018.

Es preciso indicar, que la normativa de la Entidad es clara al señalar que el afiliado que accede al modelo - VIVIENDA 8- deberá acreditar dentro de los seis (6) meses siguientes al giro de los valores que se encuentran en su cuenta individual, aportando la debida escritura pública de venta y el certificado de tradición y libertad con la debida inscripción de propiedad del inmueble informado al momento de acceder modelo anticipado de vivienda, mediante el cual se señale el valor de los dineros girados cumpliendo con el tope exigido.

Es preciso señalar que por medio del radicado No. 37-01-2018103007824 de fecha 30 de octubre de 2018, allegó certificado de tradición y libertad del inmueble con la respectiva anotación de propiedad y copia de la escritura pública de compra, cumpliendo lo establecido en el artículo 46º de la Resolución 083 de 2018 la cual reglamentó el acuerdo 05 de 2017.

En consecuencia Caja Honor, a través de la Subgerencia de Atención al Afiliado y Operaciones sujetándose a las disposiciones legales que rigen las actuaciones administrativas de la misma:

RESUELVE

PRIMERO: REPONER en todas sus partes el oficio de salida No. 03-01-20180918041624 de fecha 18 de septiembre de 2018.

SEGUNDO: Contra el presente oficio no procede recurso alguno.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente al señor **JUAN CARLOS LEÓN BELTRÁN** en la dirección Calle 50 No. 35-127 de la ciudad de Barranquilla - Atlántico

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ING. ISMAEL ENRIQUE MARÍN DAZA
Subgerente Atención al Afiliado y de Operaciones



Firma
Elaboró y Revisó
ABOG. JUAN MARULANDA
Área de Atención al Afiliado.

Firma
Vo. Bo.
ABOG. SONIA GARCÍA
Jefe Área de Atención al afiliado



CO-SC2992-1



SI - CER507703



NIT: 860021967-7

Centro de Contacto al Ciudadano CCC en Bogotá (1) 518 8605 Línea gratuita nacional 01 8000 919 429
Portal web: www.cajahonor.gov.co Correo electrónico: contactenos@cajahonor.gov.co
Carrera 54 N° 26-54 CAN - Bogotá D.C. Colombia



Grupo Socio y Empresarial
de la Defensa
Por nuestros servicios, tenemos
para Colombia un solo
VEREDicto

BIENESTAR Y EXCELENCIA

GE-NA-FM-025_V26_24/09/2018



GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINDEFENSA



cajaHonor
Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía

Bogotá D C., 21/11/2018 04:32:29 p. m.

AL CONTESTAR CITE: 03-01-20181121051855

Fecha: 21/11/2018 04:32:29 p. m.

Área: Subgerencia de Atención al Afiliado y
Operaciones

Señor

MILTON CESAR GARCIA MURILLO

Asunto: Respuesta Recurso de Reposición con radicado No. 37-01-2018082205833.

En atención al escrito bajo el radicado en mención de fecha 22 de agosto de 2018 en virtud del cual interpone recurso de reposición contra la decisión contenida en el oficio de salida No. 03-01-20180627027386 de fecha 27 de junio de 2018 y notificado por conducta concluyente, se procede a resolver EL RECURSO DE REPOSICIÓN interpuesto, efectuando las siguientes consideraciones:

1. La Ley 1305 de 2009 creó el Esquema Anticipado de Solución de Vivienda, facultando a la Junta Directiva de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía para determinar las condiciones de acceso a éste.
2. El Modelo Anticipado de Solución de Vivienda, actualmente esta regulado por el Acuerdo 05 del 27 de diciembre de 2017. Cabe anotar, que para la fecha de acceso a Vivienda 8 se encontraba vigente el Acuerdo 01 de 2015, el cual a su vez fue reglamentado por la Resolución 309 del mismo año.
3. Las condiciones de acceso al modelo Vivienda 8, fueron de su conocimiento al momento de radicar la documentación en el Punto de Atención, entre otras, le informamos las siguientes:

"...El afiliado que opte por el modelo -VIVIENDA 8- deberá acreditar dentro de los tres (3) meses siguientes al giro de los valores de su cuenta individual, prorrogables hasta por un término igual, la destinación de dichos recursos para compra de vivienda, como parte de pago de la compra de vivienda o en una solución de vivienda a través de un contrato de leasing habitacional suscrito por él con entidades financieras distintas a Caja Honor..."

"...Cuando la solución de vivienda que pretenda adquirir el afiliado esté ofrecida en el mercado inmobiliario sobre planos; los tres meses para acreditar la compra de la vivienda en los términos del presente párrafo, empezarán a contar desde el momento de la firma de la escritura pública de venta..."

ANTECEDENTES

- Radicación de los documentos, realizada por usted el día 3 de marzo de 2016.
- Suscripción del formato de conocimiento y aceptación de las condiciones del modelo vivienda 8, el cual está anexo al radicado el número 20160015114.
- Planilla y comprobante de pago No. 16418 del 14 de marzo de 2016.
- Recurso de reposición No. 37-01-2018082205833.
- Anexo recurso bajo el radicado No. 04-01-20181109031743.

En mérito de lo expuesto la Subgerencia de Atención al Afiliado y Operaciones en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto Ley 353 de 1994, modificado por la Ley 973 de 2005, y teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

Conforme lo estipulado en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, es procedente dar trámite al recurso de reposición, toda vez que se presentó dentro del término legalmente establecido para ello, basado en la diligencia de notificación por conducta concluyente.

Una vez realizada la verificación en los sistemas de información de la Entidad se corroboró que para la fecha **NO** reposaba la documentación requerida para la debida acreditación, lo que originó la elaboración del oficio No. 03-01-20180627027386.

Ahora bien, en atención a la escritura pública de venta No. 720 de fecha 17 de marzo de 2016, emitida por la Notaria primera del Círculo de Buga – Valle y el certificado de libertad y tradición identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 373-109996, procedemos a aceptar la acreditación dado el cumplimiento de los parámetros legales y administrativos exigidos para el efecto por Caja Honor.

En consecuencia la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, a través de la Subgerencia de Atención al Afiliado y Operaciones sujetándose a las disposiciones legales que rigen las actuaciones administrativas de la misma:

RESUELVE

PRIMERO: REPONER en todas sus partes el oficio de salida No. 03-01-20180627027386.

SEGUNDO: Contra el presente oficio no procede recurso alguno.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente al señor **MILTON CESAR GARCIA MURILLO** en la dirección calle 36 A # 15 – 18. Barrio el Jardín. Buga – Valle del Cauca.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ING. ISMAEL ENRIQUE MARÍN DAZA.
Subgerente de Atención al Afiliado y Operaciones.

Firma
Elaboró y revisó
ABOG. JULIETH ALEJANDRA SAAVEDRA MESA.
Área de Atención al Afiliado.

Firma
Vo. Bo.
ABOG. SONJA JANETH GARCÍA ÁVILA.
Jefe Área de Atención al Afiliado.



CO-SC2992-1



SI - CER507703



NIT: 860021967-7

Centro de Contacto al Ciudadano CCC en Bogotá (1) 518 8605 Línea gratuita nacional 01 8000 919 429
Portal web: www.cajahonor.gov.co Correo electrónico: contactenos@cajahonor.gov.co
Carrera 54 N° 26-54 CAN - Bogotá D.C. Colombia



Oficina Social y Ambiental
del Gobierno del Valle del Cauca
Por nuestros valores, siempre
para mejorar la vida.

BIENESTAR Y EXCELENCIA

GE-NA-FM-025_V26_24/09/2018



GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINDEFENSA



cajaHonor
Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía

Bogotá D C., 26/11/2018 04:30:44 p. m.

AL CONTESTAR CITE: 03-01-20181126052368

Fecha: 26/11/2018 04:30:44 p. m.

Área: Subgerencia de Atención al Afiliado y
Operaciones

Señor

MISAEI IGNACIO PEREZ MURILLO

Asunto: Respuesta Recurso de Reposición con radicado No. 37-01-2018082205836.

En atención al escrito bajo el radicado en mención de fecha 22 de agosto de 2018 en virtud del cual interpone recurso de reposición y en subsidio apelación contra la decisión contenida en el oficio de salida No. 03-01-20180628027877 de fecha 28 de junio de 2018 y notificado personalmente el día 22 de agosto de 2018, se procede a resolver EL RECURSO DE REPOSICIÓN interpuesto, efectuando las siguientes consideraciones:

1. La Ley 1305 de 2009 creó el Esquema Anticipado de Solución de Vivienda, facultando a la Junta Directiva de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía para determinar las condiciones de acceso a éste.
2. El Modelo Anticipado de Solución de Vivienda, actualmente esta regulado por el Acuerdo 05 del 27 de diciembre de 2017. Cabe anotar, que para la fecha de acceso a Vivienda 8 se encontraba vigente el Acuerdo 01 de 2016, el cual a su vez fue reglamentado por la Resolución 395 del mismo año.
3. Las condiciones de acceso al modelo Vivienda 8, fueron de su conocimiento al momento de radicar la documentación en el Punto de Atención, entre otras, le informamos las siguientes:

"...El afiliado que opte por el modelo -VIVIENDA 8- deberá acreditar dentro de los tres (3) meses siguientes al giro de los valores de su cuenta individual, prorrogables hasta por un término igual, la destinación de dichos recursos para compra de vivienda, como parte de pago de la compra de vivienda o en una solución de vivienda a través de un contrato de leasing habitacional suscrito por él con entidades financieras distintas a Caja Honor..."

"...Cuando la solución de vivienda que pretenda adquirir el afiliado esté ofrecida en el mercado inmobiliario sobre planos; los tres meses para acreditar la compra de la vivienda en los términos del presente párrafo, empezarán a contar desde el momento de la firma de la escritura pública de venta..."

ANTECEDENTES

- Radicación de los documentos, realizada por usted el día 20 de noviembre de 2017.
- Suscripción del formato de conocimiento y aceptación de las condiciones del modelo vivienda 8, el cual está anexo al radicado el número 21-01-2017112088692.
- Planilla y comprobante de pago No. 101184 del 24 de noviembre de 2017.
- Recurso de reposición y en subsidio apelación No. 37-01-2018082205836.

En mérito de lo expuesto la Subgerencia de Atención al Afiliado y Operaciones en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto Ley 353 de 1994, modificado por la Ley 973 de 2005, y teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

Conforme lo estipulado en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, es procedente dar trámite al recurso de reposición, toda vez que se presentó dentro del término legalmente establecido para ello, basado en la diligencia de notificación personal el día 22 de agosto de 2018.

Una vez realizada la verificación en los sistemas de información de la Entidad se corroboró que para la fecha **NO** reposaba la documentación requerida para la debida acreditación, lo que originó la elaboración del oficio No. 03-01-20180628027877.

Ahora bien, en atención a la escritura pública de venta No. 437 de fecha 26 de julio de 2018, emitida por la Notaria única del Círculo de San Antero Córdoba y el certificado de libertad y tradición identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 146-33028, procedemos a aceptar la acreditación dado el cumplimiento de los parámetros legales y administrativos exigidos para el efecto por Caja Honor.

En consecuencia la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, a través de la Subgerencia de Atención al Afiliado y Operaciones sujetándose a las disposiciones legales que rigen las actuaciones administrativas de la misma:

RESUELVE

PRIMERO: REPONER en todas sus partes el oficio de salida No. 03-01-20180628027877.

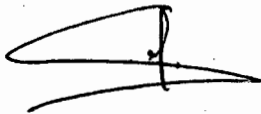
SEGUNDO: Contra el presente oficio no procede recurso alguno.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente al señor **MISAEI IGNACIO PEREZ MURILLO** en la dirección calle 11B número 21A-03, barrio Las Aguas. Cartagena – Bolívar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ING. ISMAEL ENRIQUE MARÍN DAZA.
Subgerente de Atención al Afiliado y Operaciones.



Firma
Elaboró y revisó
ABOG. JULIETH ALEJANDRA SAAVEDRA MESA.
Área de Atención al Afiliado.



Firma
Vo. Bo.
ABOG. SINDY JANETH GARCÍA ÁVILA.
Jefe Área de Atención al Afiliado.



CO-6C2992-1



SI - CER507703



NIT: 860021967-7

Centro de Contacto al Ciudadano CCC en Bogotá (1) 518 8605 Línea gratuita nacional 01 8000 919 429
Portal web: www.cajahonor.gov.co Correo electrónico: contactenos@cajahonor.gov.co
Carrera 54 N° 26-54 CAH - Bogotá D.C. Colombia.



Oficina Social y Empresarial
de la Defensoría
de los Derechos del Ciudadano
Por nuestros valores, siempre,
con Colombia primero.

BIENESTAR Y EXCELENCIA

GE-NA-FM-025_V26_24/09/2018



GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINDEFENSA



cajaHonor
Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía

Bogotá D C., 07/11/2018 06:07:35 p. m.

AL CONTESTAR CITE: 03-01-20181107049604

Fecha: 07/11/2018 06:07:35 p. m.

Área: Área de Atención al Afiliado

Señor

OCTAVIO DAVID IZQUIERDO MONTOYA

Transversal 9 No. 9 – 119. B/ Popular.

Bogotá D.C.

Entrega personal.

Correo: davidizquierdomontoya72@gmail.com

Asunto: Respuesta recurso de Reposición con radicado No. 37-01-2018081605671.

En atención al escrito bajo el radicado en mención de fecha 16 de agosto de 2018, en virtud del cual interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la decisión contenida en el oficio de salida No. 03-01-20180626027037 de fecha 26 de junio de 2018 y notificado por aviso el día 13 de agosto de 2018, se procede a resolver EL RECURSO DE REPOSICIÓN interpuesto, efectuando las siguientes consideraciones:

1. La Ley 1305 de 2009 creó el Esquema Anticipado de Solución de Vivienda, facultando a la Junta Directiva de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía para determinar las condiciones de acceso a éste.
2. El Modelo Anticipado de Solución de Vivienda, actualmente esta regulado por el Acuerdo 05 del 27 de diciembre de 2017. Cabe anotar, que para la fecha de acceso a Vivienda 8 se encontraba vigente el Acuerdo 01 de 2016, el cual a su vez fue reglamentado por la Resolución 395 del mismo año.
3. Las condiciones de acceso al modelo Vivienda 8, fueron de su conocimiento al momento de radicar la documentación en el Punto de Atención, entre otras, le informamos las siguientes:

"...El afiliado que opte por el modelo -VIVIENDA 8- deberá acreditar dentro de los tres (3) meses siguientes al giro de los valores de su cuenta individual, prorrogables hasta por un término igual, la destinación de dichos recursos para compra de vivienda, como parte de pago de la compra de vivienda o en una solución de vivienda a través de un contrato de leasing habitacional suscrito por él con entidades financieras distintas a Caja Honor..."

"...Cuando la solución de vivienda que pretenda adquirir el afiliado esté ofrecida en el mercado inmobiliario sobre planos; los tres meses para acreditar la compra de la vivienda en los términos del

presente párrafo, empezarán a contar desde el momento de la firma de la escritura pública de venta...".

ANTECEDENTES

- Radicación de los documentos, realizada por usted el día 31 de agosto de 2017.
- Suscripción del formato de conocimiento y aceptación de las condiciones del modelo vivienda 8, el cual está anexo al radicado el número 21-01-2017083168670.
- Planilla y comprobante de pago No. 76497 del 6 de septiembre de 2017.
- Recurso de Reposición y en subsidio apelación con radicado No. 37-01-2018081605671.

En mérito de lo expuesto, la Subgerencia de Atención al Afiliado y Operaciones en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto Ley 353 de 1994, modificado por la Ley 973 de 2005, y teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

Conforme lo estipulado en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, es procedente dar trámite al recurso de reposición, toda vez que se presentó dentro del término legalmente establecido para ello, basado en la diligencia de notificación por aviso el día 13 de agosto de 2018.

Una vez realizada la verificación en los sistemas de información de la Entidad se corroboró que para la fecha **NO** reposaba la documentación requerida para la debida acreditación, lo que originó la elaboración del oficio 03-01-20180626027037.

Ahora bien, en atención a la escritura pública de venta No. 1608 del 30 de agosto de 2017, emitida por la Notaría única del Círculo de Granada - Meta y el certificado de tradición y libertad identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 236-27264, procedemos a aceptar la acreditación dado el cumplimiento de los parámetros legales y administrativos exigidos para el efecto por Caja Honor.

En consecuencia Caja Honor, a través de la Subgerencia de Atención al Afiliado y Operaciones sujetándose a las disposiciones legales que rigen las actuaciones administrativas de la misma:

RESUELVE

PRIMERO: REPONER en todas sus partes el oficio de salida No. 03-01-20180626027037.

SEGUNDO: Contra el presente oficio no procede recurso alguno.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente al señor **OCTAVIO DAVID IZQUIERDO MONTOYA** en la dirección Transversal 9 No. 9 – 119. B/ Popular. Bogotá D.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



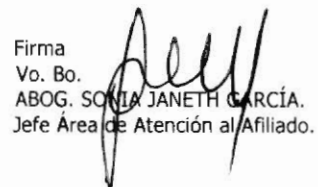
ING. ISMAEL ENRIQUE MARÍN DAZA
Subgerente de Atención al Afiliado y Operaciones



Firma
Elaboró
ABOG. ALEJANDRA SAAVEDRA M.
Área de Atención al Afiliado.



Firma
Revisó
ABOG. ANGELICA MARÍA PERDOMO.
Área de Atención al Afiliado.



Firma
Vo. Bo.
ABOG. SONIA JANETH GARCÍA.
Jefe Área de Atención al Afiliado.



CO-SC2002-1



SI - CER507703



NIT: 860021967-7

Centro de Contacto al Ciudadano CCC en Bogotá (1) 518 8605 Línea gratuita nacional 01 8000 919 429
Portal web: www.cajahonor.gov.co Correo electrónico: contactenos@cajahonor.gov.co
Carrera 54 N° 26-54 CAM - Bogotá D.C. Colombia



Grupo Social y Empresarial
de la Distrito
"El Hospital" - Unidad Administrativa
Local de Guadalupe

BIENESTAR Y EXCELENCIA

GE-NA-FM-025_V26_24/09/2018



GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINDEFENSA



cajaHonor
Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía

Bogotá D C., 26/11/2018 12:36:54 p. m.

AL CONTESTAR CITE: 03-01-20181126052277

Fecha: 26/11/2018 12:36:54 p. m.

Área: Subgerencia de Atención al Afiliado y
Operaciones

Señor

ALEXANDER MONTENEGRO VILO

Asunto: Respuesta recurso de Reposición con radicado No. 37-01-2018082205813.

En atención al escrito bajo el radicado en mención de fecha 22 de agosto de 2018, por medio del cual interpone Recurso de Reposición contra la decisión contenida en el oficio de salida No. 03-01-20180707029805 de fecha 7 de julio de 2018, notificado personalmente el día 6 de agosto de 2018. Se procede a resolver EL RECURSO DE REPOSICIÓN interpuesto, efectuando las siguientes consideraciones:

1. La Ley 1305 de 2009 creó el Esquema Anticipado de Solución de Vivienda, facultando a la Junta Directiva de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía para determinar las condiciones de acceso a éste.
2. El Modelo Anticipado de Solución de Vivienda, actualmente esta regulado por el Acuerdo 05 del 27 de diciembre de 2017. Cabe anotar, que para la fecha de acceso a Vivienda 8 se encontraba vigente el Acuerdo 01 de 2016.
3. Las condiciones de acceso al modelo Vivienda 8, fueron de su conocimiento al momento de radicar la documentación en el Punto de Atención, entre otras, le informamos las siguientes:

"... El afiliado que opte por el modelo -VIVIENDA 8- deberá acreditar dentro de los tres (3) meses siguientes al giro de los valores de su cuenta individual, prorrogables hasta por un término igual, la destinación de dichos recursos para compra de vivienda, como parte de pago de la compra de vivienda o en una solución de vivienda a través de un contrato de leasing habitacional suscrito por él con entidades financieras distintas a Caja Honor..."

"...Cuando la solución de vivienda que pretenda adquirir el afiliado esté ofrecida en el mercado inmobiliario sobre planos; los tres meses para acreditar la compra de la vivienda en los términos del presente parágrafo, empezarán a contar desde el momento de la firma de la escritura pública de venta..."

La acreditación se debe surtir con la presentación de la Fotocopia de la Escritura Pública de venta con cláusulas de la Entidad y Fotocopia del certificado de tradición y libertad en donde conste la anotación de propiedad a nombre del afiliado con vigencia no superior a tres (03) meses.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que su proceso de solución de vivienda radicado bajo el número 21-01-2017051238096 fue para compra de vivienda usada, los (3) tres meses para acreditar la destinación de los recursos empezaron a contar a partir del giro de los mismos.

Para resolver el recurso de reposición interpuesto, se tendrán en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

- Radicación de los documentos, realizada por usted el día 12 de mayo de 2017.
- Suscripción del formato de conocimiento y aceptación de las condiciones del modelo vivienda 8, el cual está anexo al radicado el número 21-01-2017051238096.
- Planilla y comprobante de pago No. 41736 del 22 de mayo de 2017.
- Radicado número 37-01-2017081405967.
- Radicado número 03-01-20170825033880.
- Acto Administrativo bajo el radicado No. 03-01-20180707029805.
- Diligencia de notificación personal de fecha 6 de agosto de 2018.
- Recurso de Reposición de fecha 22 de agosto de 2018.

En mérito de lo expuesto la Subgerencia de Atención al Afiliado y Operaciones en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto Ley 353 de 1994, modificado por la Ley 973 de 2005, y teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

Conforme lo estipulado en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 es procedente dar trámite al Recurso de Reposición, toda vez que se presentó dentro del término legalmente establecido para ello, basado en la notificación personal de fecha 6 de agosto de 2018.

Es imperativo señalar que el afiliado accedió al Modelo Anticipado de Solución de Vivienda – Vivienda 8, en vigencia del Acuerdo 01 de 2016; en el párrafo 2 del artículo 29 de este Acuerdo quedó estipulado que:

"...El afiliado que opte por el modelo -VIVIENDA 8- deberá acreditar dentro de los tres (3) meses siguientes al giro de los valores de su cuenta individual, prorrogables hasta por un término igual..."

De igual forma, el párrafo cuarto del mismo artículo estableció que:

"...En el evento que no sea posible llevar a cabo el negocio jurídico frente al bien inmueble presentado ante la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía a través del Modelo -VIVIENDA 8-, el afiliado deberá: Reintegrar de forma inmediata la totalidad del dinero desembolsado bajo el presente modelo e informar dicho reintegro a la Entidad, en todo caso el reintegro de los dineros no se podrá efectuar por fuera del término establecido para la acreditación según el párrafo 2º del presente artículo, a fin de mantener su antigüedad y continuar aportando en cumplimiento de los requisitos para acceder al subsidio de vivienda..."

Mediante Recurso de Reposición de radicado No. 37-01-2018082205813 usted menciona lo siguiente "... y empecé un nuevo trámite con un nuevo inmueble, me encuentro en éste trámite...". Para ello, usted debió materializar la compraventa del bien inmueble prometido en venta y en su defecto, de no haber podido llevar a cabo el negocio jurídico usted debió presentar resciliación y reintegro del dinero girado por la Entidad en el mismo término que tenía para acreditar.

Lo anterior, teniendo en cuenta hubo incumplimiento de los términos y requisitos establecidos en el marco del Modelo Anticipado de Solución de Vivienda – VIVIENDA 8.

En consecuencia la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, a través de la Subgerencia de Atención al Afiliado y Operaciones sujetándose a las disposiciones legales que rigen las actuaciones administrativas de la misma:

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el oficio de salida No. No. 03-01-20180707029805 de fecha 7 de julio de 2018.


SEGUNDO: Declarar agotados los recursos en sede administrativa.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente al señor **ALEXANDER MONTENEGRO VILO** en la dirección carrera 4 este # 46 A – 35 sur. Barrio Villa del Cerro. Bogotá D.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ING. ISMAEL ENRIQUE MARÍN DAZA.
Subgerente de Atención al Afiliado y Operaciones.



Firma
Elaboró y revisó:
ABOG. JULIETH ALEJANDRA SAAVEDRA MESA.
Área de Atención al Afiliado.

Firma
Vo. Bo.
ABOG. SONIA JANETH GARCÍA ÁVILA.
Jefe Área de Atención al Afiliado.



CO-SC2692-1



SI - CERS07703



NIT: 860021967-7

Centro de Contacto al Ciudadano CCC en Bogotá (1) 518 8605 Línea gratuita nacional 01 8000 519 429
Portal web: www.cajahonor.gov.co Correo electrónico: contactenos@cajahonor.gov.co
Carrera 54 N° 26-54 CAN - Bogotá D.C. Colombia



Oficina Social y Ejecutiva de la Defensa
Por nuestra fuerza actuamos,
para Colombia entera.

BIENESTAR Y EXCELENCIA

GE-NA-FM-025_V26_24/09/2018



GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINDEFENSA



cajaHonor
Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía

Bogotá D C., 22/11/2018 03:33:06 p. m.

AL CONTESTAR CITE: 03-01-20181122052002

Fecha: 22/11/2018 03:33:06 p. m.

Área: Subgerencia de Atención al Afiliado y
Operaciones

Señores

JUAN GABRIEL URIBE BOHORQUEZ
DR. LUIS ALBEIRO URIBE LÓPEZ LOMBANA

Asunto: Rechazo recurso de reposición y en subsidio apelación No. 37-01-2018082105793 por extemporáneo.

Mediante escrito radicado bajo el No. 37-01-2018082105793 del día 21 de agosto de 2018, interpuso y sustentó recurso de reposición y en subsidio apelación contra el oficio No. 03-01-20180706029667 con el fin de dar respuesta al mismo, nos permitimos realizar las siguientes:

CONSIDERACIONES

- A través de oficio No. 03-01-20180706029667 de fecha 06 de julio de 2018 la Entidad dio a conocer las consecuencias derivadas de la no acreditación, indicándole que contra dicho oficio procedían los recursos de reposición y/o apelación.
- El contenido del oficio en mención fue notificado personalmente el día 31 de julio de 2018 al apoderado del señor **JUAN GABRIEL URIBE BOHORQUEZ**, a quien se le remitió copia íntegra auténtica y gratuita de dicho oficio y se le hizo saber que contra el mismo procedían los recursos de reposición y/o apelación, los cuales debían interponerse y sustentarse ante el mismo funcionario que lo profirió dentro de los **(10)** días siguientes a la notificación, conforme a lo dispuesto en los artículos 74, 76, 77 y 78 de la Ley 1437 de 2011.
- La Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" en sus artículos 76, 77 y 78, establece:

"Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de

publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez. (...)"

Artículo 77. Requisitos. *Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

Los recursos deberán reunir además los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio. (...)*

Artículo 78. Rechazo del recurso. *Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja.*

No obstante, dicho recurso fue interpuesto y sustentado de manera extemporánea, es decir fue presentado el día **21 de agosto de 2018** debiéndolo presentar el día 15 de agosto de 2018. Teniendo en cuenta que se surtió la notificación personal el día 31 de julio de 2016.

En mérito de lo expuesto, este Despacho:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por el apoderado del señor **JUAN GABRIEL URIBE BOHORQUEZ** por improcedente, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra este acto administrativo procede recurso de queja, la cual podrá interponerse y sustentarse directamente ante la Gerencia General de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación.

ARTÍCULO TERCERO:

Notificar el presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ING. ISMAEL ENRIQUE MARÍN DAZA.
Subgerente de Atención al Afiliado y Operaciones.



Firma
Elaboró y revisó
ABOG. JULIETH ALEJANDRA SAAVEDRA MESA.
Área de Atención al Afiliado.



Firma
Vo. Bo.
ABOG. SONIA JANETH GARCÍA AVILA.
Jefe Área de Atención al Afiliado.



CO-SC2992-1



SI - CER507703



NIT: 880021967-7

Centro de Contacto al Ciudadano CCC en Bogotá (1) 518 8605 Línea gratuita nacional 01 8000 919 429
Portal web: www.cajahonor.gov.co Correo electrónico: contactenos@cajahonor.gov.co
Carrera 54 N° 26-54 CAN - Bogotá D.C. Colombia



BIENESTAR Y EXCELENCIA

GE-NA-FM-025_V26_24/09/2018



GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINDEFENSA



cajaHonor
Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía

Bogotá D C., 03/12/2018 02:15:05 p. m.

AL CONTESTAR CITE: 03-01-20181203053279

Fecha: 03/12/2018 02:15:05 p. m.

Área: Subgerencia de Atención al Afiliado y
Operaciones

Señor

URIEL ALMILSAR GALLARDO MERA

Asunto: Respuesta Recurso de Reposición radicado No. 37-01-2018100106963.

En atención al escrito bajo el radicado en mención de fecha 01 de octubre de 2018, por medio del cual interpone Recurso de Reposición y en subsidio Apelación contra la decisión contenida en el oficio de salida No. 03-01-20180629028030 de fecha 29 de junio de 2018, notificado por aviso el día 21 de septiembre de 2018. Se procede a resolver EL RECURSO DE REPOSICIÓN interpuesto, efectuando las siguientes consideraciones:

1. La Ley 1305 de 2009 creó el Esquema Anticipado de Solución de Vivienda, facultando a la Junta Directiva de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía para determinar las condiciones de acceso a éste.
2. El Modelo Anticipado de Solución de Vivienda, actualmente esta regulado por el Acuerdo 05 del 27 de diciembre de 2017. Cabe anotar, que para la fecha de acceso a Vivienda 8 se encontraba vigente el acuerdo 01 de 2015.
3. Las condiciones de acceso al modelo Vivienda 8, fueron de su conocimiento al momento de radicar la documentación en el Punto de Atención, entre otras, le informamos las siguientes:

"...El afiliado que opte por el modelo -VIVIENDA 8- deberá acreditar dentro de los tres (3) meses siguientes al giro de los valores de su cuenta individual, prorrogables hasta por un término igual, la destinación de dichos recursos para compra de vivienda, como parte de pago de la compra de vivienda o en una solución de vivienda a través de un contrato de leasing habitacional suscrito por él con entidades financieras distintas a Caja Honor..."

"...Cuando la solución de vivienda que pretenda adquirir el afiliado esté ofrecida en el mercado inmobiliario sobre planos; los tres meses para acreditar la compra de la vivienda en los términos del presente parágrafo, empezarán a contar desde el momento de la firma de la escritura pública de venta..."

ANTECEDENTES

- Radicación de los documentos, realizada por usted el día 8 de octubre de 2015.
- Suscripción del formato de conocimiento y aceptación de las condiciones del modelo vivienda 8, el cual está anexo al radicado el número 20150120422.
- Planilla y comprobante de pago 63139 del 15 de octubre de 2015.
- Acto Administrativo bajo el radicado No. 03-01-20180629028030.
- Recurso de reposición y en subsidio apelación bajo el radicado No. 37-01-2018100106963.

En mérito de lo expuesto la Subgerencia de Atención al Afiliado y Operaciones en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto Ley 353 de 1994, modificado por la Ley 973 de 2005, y teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

Conforme lo estipulado en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 es procedente dar trámite al Recurso de Reposición, toda vez que se presentó dentro del término legalmente establecido para ello, basado en la notificación por aviso el día 21 de septiembre de 2018.

Una vez realizada la verificación en los sistemas de información de la Entidad se corroboró que para la fecha **NO** reposaba la documentación requerida para la debida acreditación, lo que originó la elaboración del oficio No. 03-01-20180629028030.

Ahora bien, en atención a la escritura pública de venta No. 2.353 de fecha 28 de octubre de 2015, emitida por la Notaría primera del Círculo de Popayán y el certificado de libertad y tradición identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 120-98813, procedemos a aceptar la acreditación dado el cumplimiento de los parámetros legales y administrativos exigidos para el efecto por Caja Honor.

En consecuencia la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, a través de la Subgerencia de Atención al Afiliado y Operaciones sujetándose a las disposiciones legales que rigen las actuaciones administrativas de la misma:

RESUELVE

PRIMERO: REPONER en todas sus partes el oficio de salida No. 03-01-20180629028030.

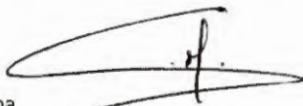
SEGUNDO: Contra el presente oficio no procede recurso alguno.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente al señor **URIEL ALMILSAR GALLARDO MERA** en la dirección calle 72 norte 3 – 57. Barrio Ur. Villas norte. Popayán Cauca.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ING. ISMAEL ENRIQUE MARÍN DAZA.
Subgerente de Atención al Afiliado y Operaciones.



Firma
Elaboró y revisó
ABOG. JULIETH ALEJANDRA SAAVEDRA MESA.
Área de Atención al Afiliado.



Firma
Vo. Bo.
ABOG. SONJA JANETH GARCÍA ÁVILA.
Jefe Área de Atención al Afiliado.



CO-8C2992-1



SI - CER507703



NIT: 860021967-7

Centro de Contacto al Ciudadano CCC en Bogotá (1) 518 8605 Línea gratuita nacional 01 8000 919 429
Portal web: www.cajahonor.gov.co Correo electrónico: contactenos@cajahonor.gov.co
Carrera 54 N° 26-54 CAM - Bogotá D.C. Colombia



GOBIERNO DEL CAUCA
SECRETARÍA DE POLÍTICA Y ESTRATEGIA
DE LA DEFENSA
Por su calidad, calidad ambiental
para construir un futuro

BIENESTAR Y EXCELENCIA

GE-NA-FM-025_V26_24/09/2018



GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINDEFENSA



cajaHonor
Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía

Bogotá D C., 03/12/2018 02:16:28 p. m.

AL CONTESTAR CITE: 03-01-20181203053281

Fecha: 03/12/2018 02:16:28 p. m.

Área: Subgerencia de Atención al Afiliado y
Operaciones

Señor

JOSÉ ALEJANDRO CABEZAS SÁNCHEZ

Asunto: Respuesta recurso de Reposición Radicado No. 37-01-2018092406757

En atención al escrito bajo el radicado en mención, de fecha 24 de septiembre de 2018, por medio del cual interpone recurso de reposición y en subsidio apelación contra la decisión contenida en el oficio de salida No. 03-01-20180626026559 de fecha 26 de junio de 2018 y notificado por aviso el día 24 de agosto de 2018, nos permitimos realizar las siguientes:

CONSIDERACIONES

- A través de oficio No. 03-01-20180626026559 de fecha 26 de junio de 2018, la Entidad dio a conocer las consecuencias derivadas de la no acreditación, indicándole que contra dicho oficio procedían los recursos de reposición y/o apelación.
- El contenido del oficio en mención fue notificado personalmente el día 25 de agosto de 2018, empezando a contar los términos para interponer los respectivos recursos de reposición y/o apelación, los cuales debían interponerse y sustentarse ante el mismo funcionario que lo profirió dentro de los (10) días siguientes a la notificación, conforme a lo dispuesto en los artículos 74, 76, 77 y 78 de la Ley 1437 de 2011.
- La Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" en sus artículos 76, 77 y 78, establece:

Artículo 76. Oportunidad y presentación. *Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez. (...)*

Artículo 77. Requisitos. *Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*

3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.

4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio. (...)

Artículo 78. Rechazo del recurso. Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja.

No obstante, dicho recurso fue interpuesto y sustentado de manera extemporánea. Es de anotar que para acreditar en debida forma, deberá allegar copia de la escritura pública de compra y del certificado de tradición y libertad con la respectiva anotación de propiedad.

En mérito de lo expuesto, este Despacho:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar los recursos de reposición y de apelación, interpuestos por el señor **JOSÉ ALEJANDRO CABEZAS SÁNCHEZ**, por improcedente, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra este acto administrativo procede recurso de queja, el cual podrá interponerse y sustentarse directamente ante la Gerencia General de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

ING. ISMAEL ENRIQUE MARÍN DAZA
Subgerente Atención al Afiliado y de Operaciones

Firma
Elaboró y Revisó
ABOG. JUAN MARULANDA
Área de Atención al Afiliado.

Firma
Vo. Bo.
ABOG. SONIA GARCÍA
Jefe Área de Atención al afiliado



NIT: 860021967-7

Centro de Contacto al Ciudadano CCC en Bogotá (1) 518 8605 Línea gratuita nacional 01 8000 919 429
Portal web www.cajahonor.gov.co Correo electrónico: contactenos@cajahonor.gov.co
Carrera 54 N° 26-54 CAN - Bogotá D.C. Colombia





GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINDEFENSA



cajaHonor
Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía

Bogotá D C., 26/09/2018 05:16:13 p. m.

AL CONTESTAR CITE: 03-01-20180926043283

Fecha: 26/09/2018 05:16:13 p. m.

Área: Área de Atención al Afiliado

Señor

MIGUEL FERNANDO TAMAYO GUTIERREZ

Cra 7f # 156 – 60. Piso 3. B/ Barrancas.

Bogotá D.C.

Entrega personal.

Correo: gutafemi@hotmail.com

Asunto: Respuesta Recurso de Reposición con radicado No. 37-01-2018080105167.

En atención al escrito bajo el radicado en mención de fecha 1 de agosto de 2018 en virtud del cual interpone recurso de reposición contra la decisión contenida en el oficio de salida No. 03-01-20180628027832 de fecha 28 de junio de 2018 y notificado personalmente el día 1 de agosto de 2018, se procede a resolver EL RECURSO DE REPOSICIÓN interpuesto, efectuando las siguientes consideraciones:

1. La Ley 1305 de 2009 creó el Esquema Anticipado de Solución de Vivienda, facultando a la Junta Directiva de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía para determinar las condiciones de acceso a éste.
2. El Modelo Anticipado de Solución de Vivienda, actualmente esta regulado por el Acuerdo 05 del 27 de diciembre de 2017. Cabe anotar, que para la fecha de acceso a Vivienda 8 se encontraba vigente el Acuerdo 01 de 2015, el cual a su vez fue reglamentado por la Resolución 309 del mismo año.
3. Las condiciones de acceso al modelo Vivienda 8, fueron de su conocimiento al momento de radicar la documentación en el Punto de Atención, entre otras, le informamos las siguientes:

"...El afiliado que opte por el modelo -VIVIENDA 8- deberá acreditar dentro de los tres (3) meses siguientes al giro de los valores de su cuenta individual, prorrogables hasta por un término igual, la destinación de dichos recursos para compra de vivienda, como parte de pago de la compra de vivienda o en una solución de vivienda a través de un contrato de leasing habitacional suscrito por él con entidades financieras distintas a Caja Honor..."

"...Cuando la solución de vivienda que pretenda adquirir el afiliado esté ofrecida en el mercado inmobiliario sobre planos; los tres meses para acreditar la compra de la vivienda en los términos del presente parágrafo, empezarán a contar desde el momento de la firma de la escritura pública de venta..."

ANTECEDENTES

- Radicación de los documentos, realizada por usted el día 30 de junio de 2015.
- Suscripción del formato de conocimiento y aceptación de las condiciones del modelo vivienda 8, el cual está anexo al radicado el número 20150079662.
- Planilla y comprobante de pago No. 40938 del 7 de julio de 2015.
- Recurso de reposición y en subsidio apelación con radicado No. 37-01-2018080105167.

En mérito de lo expuesto el Área de Atención al Afiliado en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto Ley 353 de 1994, modificado por la Ley 973 de 2005, y teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

Conforme lo estipulado en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, es procedente dar trámite al recurso de reposición, toda vez que se presentó dentro del término legalmente establecido para ello, basado en la diligencia de notificación personal el día 1 de agosto de 2018.

Una vez realizada la verificación en los sistemas de información de la Entidad se corroboró que para la fecha **NO** reposaba la documentación requerida para la debida acreditación, lo que originó la elaboración del oficio 03-01-20180628027832.

Ahora bien, en atención a la escritura pública de venta No. 1550 de fecha 6 de agosto de 2015, emitida por la Notaría Primera del Círculo de Duitama y el certificado de tradición y libertad identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 074-100187, procedemos a aceptar la acreditación dado el cumplimiento de los parámetros legales y administrativos exigidos para el efecto por Caja Honor.

En consecuencia la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, a través del Área de Atención al Afiliado sujetándose a las disposiciones legales que rigen las actuaciones administrativas de la misma:

RESUELVE

PRIMERO: REPONER en todas sus partes el oficio de salida No. 03-01-20180628027832.

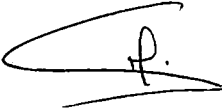
SEGUNDO: Contra el presente oficio no procede recurso alguno.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente al señor **MIGUEL FERNANDO TAMAYO GUTIERREZ** en la dirección Cra 7f # 156 – 60, Piso 3. B/ Barrancas. Bogotá D.C.


NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DRA. SONIA JANETH GARCÍA ÁVILA.
Jefe Área Atención al Afiliado.

Firma
Elaboró


ABOG. ALEJANDRA SAAVEDRA MESA.
Área de Atención al Afiliado.

Firma
Revisó


ABOG. DIANA CAROLINA BELLO.
Área de Atención al Afiliado.



CO-SC2992-1



SI - CER507703



NIT: 860021967-7

Centro de Contacto al Ciudadano CCC en Bogotá (1) 518 8605 Línea gratuita nacional 01 8000 919 429
Portal web: www.cajahonor.gov.co Correo electrónico: contactenos@cajahonor.gov.co
Carrera 54 N° 26-54 CAH - Bogotá D.C. Colombia



Grupo Social y Empresarial
de la Distrital

Por nuestros valores tenemos
para enfrentar el futuro

BIENESTAR Y EXCELENCIA

GE-NA-FM-025_V26_24/09/2018

Bogotá D C., 06/03/2019

AL CONTESTAR CITE: 03-01-20190306009116
Fecha: 06/03/2019 03:46:16 p. m.
Área: Área de Atención al Afiliado

Señor
PEDRO LUIS MEZU LEMOS
Sargento Segundo – Ejército Nacional
Entrega personal

Asunto: Respuesta Recurso de Reposición radicado No. 37-01-2019012400602.

En atención al escrito bajo el radicado en mención, de fecha 24 de enero de 2019, por medio del cual interpone recurso de reposición y en subsidio apelación contra la decisión contenida en el oficio de salida No. 03-01-20181218055839 de fecha 18 de diciembre de 2018, notificado personalmente el 14 de enero de 2019, se procede a resolver EL RECURSO DE REPOSICIÓN interpuesto, efectuando las siguientes consideraciones:

- La Ley 1305 de 2009 creó el Esquema Anticipado de Solución de Vivienda, facultando a la Junta Directiva de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía para determinar las condiciones de acceso a éste.
- El Modelo Anticipado de Solución de Vivienda, actualmente está regulado por el Acuerdo 05 del 27 de diciembre de 2017, el cual a su vez fue reglamentado por la Resolución 083 de 2018.
- Las condiciones de acceso al modelo Vivienda 8, fueron de su conocimiento al momento de radicar la documentación en el Punto de Atención, entre otras, le informamos las siguientes:

"... El afiliado que opte por el modelo -VIVIENDA 8- deberá acreditar dentro de los seis (6) meses siguientes al giro de los valores de su cuenta individual, la compra de la vivienda, con la presentación y radicación de la fotocopia de la escritura pública de venta con cláusulas de la Entidad y fotocopia del certificado de tradición y libertad en donde conste la anotación de propiedad a nombre del afiliado con vigencia no superior a tres (03) meses..."

- Por lo anterior y teniendo en cuenta que su proceso de solución de vivienda radicado bajo el número 21-01-2018040426504 fue para compra de vivienda usada, los (6) seis meses para acreditar la destinación de los recursos empezarán a contar a partir del giro de los recursos desembolsados.

Para resolver el recurso de reposición interpuesto, se tendrán en cuenta los siguientes:

1. ANTECEDENTES

- Radicación de la documentación para acceder al Modelo Anticipado de Solución de Vivienda- VIVIENDA 8, realizada por usted el 04 de abril de 2018.



- La Entidad realizó el desembolso de los dineros solicitados con la planilla número 2275182 de 10 de abril de 2018 y comprobante de pago 32254 de 11 de abril de 2018.
- Mediante radicado No. 03-01-20181218055839 de fecha 18 de diciembre de 2018, la Entidad inició el procedimiento Administrativo de no acreditación.
- Diligencia de Notificación Personal el 14 de enero de 2019 bajo radicado No. 37-01-2019011400288.
- Por medio del radicado No. 37-01-2019012400602 de fecha 24 de enero de 2019, interpone recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del contenido del radicado No. 03-01-20181218055839.
- Bajo el radicado No. 04-01-20190204002044 de fecha 04 de febrero de 2019, aportó copia del certificado de tradición y libertad con número de matrícula inmobiliaria 132-11244.

2. CONSIDERACIONES

Conforme lo estipulado en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, es procedente dar trámite al recurso de reposición, toda vez que se presentó dentro del término legalmente establecido para ello, basado en la diligencia de notificación personal el 14 de enero de 2018.

Es preciso indicar, que la normativa de la Entidad es clara al señalar que el afiliado que accede al modelo - VIVIENDA 8- deberá acreditar dentro de los seis (06) meses siguientes al giro de los valores que se encuentran en su cuenta individual, aportando la debida escritura pública de venta y el certificado de tradición y libertad con la debida inscripción de propiedad del inmueble informado al momento de acceder al Modelo Anticipado de Vivienda, mediante el cual se señale el valor de los dineros girados cumpliendo con el tope exigido.

Es pertinente señalar que por medio del radicado No. 37-01-2019012400602 de fecha 24 de enero de 2019, allegó a la Entidad copia de la escritura pública de venta número 41 otorgada en la Notaria Única del Círculo de Santander de Quilichao Cauca el 16 de enero de 2019 y mediante radicado No. 04-01-20190204002044 de fecha 04 de febrero de 2019, aportó copia del certificado de tradición y libertad con número de matrícula inmobiliaria 132-11244 con la correspondiente anotación de propiedad a su nombre, cumpliendo así con lo establecido en el artículo 46 de la Resolución 083 de 2018 la cual reglamentó el Acuerdo 05 de 2017.

En consecuencia la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, a través de la Jefe del Área de Atención al Afiliado sujetándose a las disposiciones legales que rigen las actuaciones administrativas de la misma:

2. RESUELVE

PRIMERO: REPONER el oficio de salida No. 03-01-20181218055839 de fecha 18 de diciembre de 2018.

SEGUNDO: Contra el presente oficio no procede recurso alguno.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente al señor PEDRO LUIS MEZU LEMOS identificada con C.C. 76009211 de conformidad con lo establecido en la ley 1437 de 2011 código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DRA. SONIA JANETH GARCIA ÁVILA.
Jefe Área Atención al Afiliado.


Firma
Elaboró / Revisó
ABOG. Jennifer Santamaría
Área de Atención al Afiliado.



NIT: 860021867-7

Centro de Contacto al Ciudadano CCC en Bogotá (1) 518 8605 Línea gratuita nacional 01 8000 919 429
Portal web: www.cajahonor.gov.co Correo electrónico: contactenos@cajahonor.gov.co
Carrera 54 N° 26-54 CAN - Bogotá D.C. Colombia

BIENESTAR Y EXCELENCIA





La seguridad
es de todos

Mindefensa



Fecha aprobación: 08-02-2019 / Versión: 028
Código: GE-NA-FM-025

Bogotá D C., 19/03/2019

AL CONTESTAR CITE: 03-01-20190319011087
Fecha: 19/03/2019 11:58:49 a. m.
Área: Área de Atención al Afiliado

Señor
VLADIMIR JOSE ORTIZ SALGADO
Patrullero– Policía Nacional
Entrega personal

Asunto: Respuesta Recurso de Reposición radicado No. 37-01-2019011800412.

En atención al escrito bajo el radicado en mención, de fecha 18 de enero de 2019, por medio del cual interpone recurso de reposición y en subsidio apelación contra la decisión contenida en el oficio de salida No. 03-01-20181218055826 de fecha 18 de diciembre de 2018, notificado personalmente el 18 de enero de 2019, se procede a resolver EL RECURSO DE REPOSICIÓN interpuesto, efectuando las siguientes consideraciones:

- La Ley 1305 de 2009 creó el Esquema Anticipado de Solución de Vivienda, facultando a la Junta Directiva de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía para determinar las condiciones de acceso a éste.
- El Modelo Anticipado de Solución de Vivienda, actualmente está regulado por el Acuerdo 05 del 27 de diciembre de 2017, el cual a su vez fue reglamentado por la Resolución 083 de 2018.
- Las condiciones de acceso al modelo Vivienda 8, fueron de su conocimiento al momento de radicar la documentación en el Punto de Atención, entre otras, le informamos las siguientes:

"... El afiliado que opte por el modelo -VIVIENDA 8- deberá acreditar dentro de los seis (6) meses siguientes al giro de los valores de su cuenta individual, la compra de la vivienda, con la presentación y radicación de la fotocopia de la escritura pública de venta con cláusulas de la Entidad y fotocopia del certificado de tradición y libertad en donde conste la anotación de propiedad a nombre del afiliado con vigencia no superior a tres (03) meses..."

- Por lo anterior y teniendo en cuenta que su proceso de solución de vivienda radicado bajo el número 21-01-2018042331662 fue para compra de vivienda usada, los (6) seis meses para acreditar la destinación de los recursos empezarán a contar a partir del giro de los recursos desembolsados.

Para resolver el recurso de reposición interpuesto, se tendrán en cuenta los siguientes:

1. ANTECEDENTES



- Radicación de la documentación para acceder al Modelo Anticipado de Solución de Vivienda- VIVIENDA 8, realizada por usted el 23 de abril de 2018.
- La Entidad realizó el desembolso de los dineros solicitados con la planilla número 2284752 de 25 de abril de 2018 y comprobante de pago 37787 de 25 de abril de 2018.
- Mediante radicado No. 03-01-20181218055826 de fecha 18 de diciembre de 2018, la Entidad inició el procedimiento Administrativo de no acreditación.
- Diligencia de Notificación Personal el 18 de enero de 2019 bajo radicado No. 37-01-2019011800403.
- Por medio del radicado No. 37-01-2019011800412 de fecha 18 de enero de 2019, interpone recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del contenido del radicado No. 03-01-20181218055826.

2. CONSIDERACIONES

Conforme lo estipulado en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, es procedente dar trámite al recurso de reposición, toda vez que se presentó dentro del término legalmente establecido para ello, basado en la diligencia de notificación personal el 18 de enero de 2018.

Es preciso indicar, que la normativa de la Entidad es clara al señalar que el afiliado que accede al modelo - VIVIENDA 8- deberá acreditar dentro de los seis (06) meses siguientes al giro de los valores que se encuentran en su cuenta individual, aportando la debida escritura pública de venta y el certificado de tradición y libertad con la debida inscripción de propiedad del inmueble informado al momento de acceder al Modelo Anticipado de Vivienda, mediante el cual se señale el valor de los dineros girados cumpliendo con el tope exigido.

Es preciso señalar que por medio del radicado No. 37-01-2019011800412 de fecha 18 de enero de 2019, allegó a la Entidad copia de la escritura pública de venta número 2412 otorgada en la Notaria Tercera del Circulo de Santa Marta el 29 de octubre de 2018 y copia del certificado de tradición y libertad identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 080-87638, cumpliendo así con lo establecido en el artículo 46 de la Resolución 083 de 2018 la cual reglamentó el Acuerdo 05 de 2017.

En consecuencia la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, a través del Área de Atención al Afiliado sujetándose a las disposiciones legales que rigen las actuaciones administrativas de la misma:



3. RESUELVE

PRIMERO: REPONER el oficio de salida No. 03-01-20181218055826 de fecha 18 de diciembre de 2018.

SEGUNDO: Contra el presente oficio no procede recurso alguno.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente al señor VLADIMIR JOSE ORTIZ SALGADO identificado con C.C. 84455904 de conformidad con lo establecido en la ley 1437 de 2011 código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DRA. SONIA JANETH GARCIA ÁVILA.
 Jefe Área Atención al Afiliado.

Finca
 Elaboró y Revisó
 ABOG JENIFER SANTAMARÍA
 Área de Atención al Afiliado.



NIT: 860021867-7

Centro de Contacto al Ciudadano CCC en Bogotá (1) 518 8605 Línea gratuita nacional 01 8000 919 429
 Portal web: www.cajahonor.gov.co Correo electrónico: contactenos@cajahonor.gov.co
 Carrera 54 Nº 26-54 CAN - Bogotá D.C. Colombia



BIENESTAR Y EXCELENCIA